



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO	11
CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	14
CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	75
CAPÍTULO QUINTO DE LA DESCONCENTRACIÓN REGIONAL.....	76
CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL	76
CAPÍTULO SÉPTIMO ORGANOS INTERNOS DE CONTROL	77
TRANSITORIOS	78

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

ABROGADA POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 90 ALCANCE I, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 39, EL VIERNES 14 DE MAYO DE 2021.

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance II, el Viernes 23 de Octubre de 2015.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes daded (sic)

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

A N T E C E D E N T E S:

En sesión de fecha siete de octubre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del Oficio número 1692, de fecha veintidós de septiembre del año en curso, suscrito por el Doctor David Cienfuegos Salgado, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, quien por instrucciones del Gobernador del Estado, en términos de las fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, remite a este Poder Legislativo la INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que una vez hecho del conocimiento del Pleno, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficio número **LXI/1ER/OM/DPL/0133/2015**, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y dictamen correspondiente.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Que en el presente dictamen no se transcribe las consideraciones ni exposición de motivos que se expresan en la misma, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción II y V, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa con proyecto de Ley de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, Doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de lo establecido por los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Ley que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la Iniciativa Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz del desempeño del Gobierno del Estado, pues en esta se delimitan las funciones, atribuciones y competencias de las áreas y dependencias que integran la administración pública del Estado.

Que esta Comisión al llevar a cabo la revisión integral a la propuesta que se presenta, considera procedente llevar a cabo su reestructuración a efecto de hacerla congruente con el espíritu de la Ley de que se trata, es decir, conforme a la aplicación de la misma, pues la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, establece la organización, facultades y atribuciones de las dependencias que integran el Gobierno del Estado.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Derivado de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente eliminar de la propuesta en estudio lo relativo a las atribuciones genéricas de los titulares de las dependencias centralizadas, esto es así en razón de que dichas atribuciones deben ser consideradas en los reglamentos y manuales internos de cada una de las dependencias respectivas, sin que ello sea impedimento para que se consideren en los reglamentos la propuesta que se presenta, del mismo modo y derivado que la ley vigente, como se señala en la iniciativa ha sufrido una serie importante de reformas, adiciones y derogaciones desde el año de 1999 a la fecha, de ahí que la propuesta que se presenta sea de manera integral a efecto de tener congruencia y armonizar el contenido de la Ley.

En este sentido y a efecto de que la propuesta responda a las necesidades que requiere la administración pública estatal, se considera procedente integrar y considerar en esta Ley a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, como el órgano encargado de dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, transformar la Contraloría del Estado a Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a efecto de que su margen de competencias y atribuciones abarque lo relativo a la transparencia y acceso a la información.

Del mismo modo, se considera ampliar el margen de operación de la Secretaría de Desarrollo Rural a Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, considerándose en esta dependencia lo relativo al ámbito de agricultura, del mismo modo y con el objeto de armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado a las últimas reformas constitucionales, se amplía el margen de operación de la Secretaría de Asuntos Indígenas, para que se ocupe de lo relativo a los Afromexicanos, denominándose Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas.

Asimismo y en los mismos términos de que el rango y margen de competencias y atribuciones con que cuentan las dependencias de la administración pública de la entidad, se cambian las denominaciones y se le otorgan las atribuciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con lo relativo al Ordenamiento Territorial; a Desarrollo Económico como Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico; a Fomento Turístico como Secretaría de Turismo.

Con el objeto de establecer y delimitar las competencias y atribuciones de las dependencias adscritas directamente al Titular del Poder Ejecutivo, se desglosan las atribuciones respectivas del Jefe de la Oficina del Gobernador; de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado; del Consejo de Políticas Públicas; de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal; de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en el Distrito Federal, y de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado.

Que la presente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se integra por seis capítulos, cincuenta y dos artículos y doce artículos transitorios, esta Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Independientemente de las dependencias que se establecen en la presente Ley, conforme a sus facultades del Gobernador del Estado, se reitera que éste también podrá contar con las unidades necesarias para administrar programas prioritarios de Gobierno, hacer el seguimiento de los programas, dictar acciones para el fortalecimiento municipal, así como para establecer las medidas de coordinación de los servicios de apoyo técnico y logístico que requiera. Asimismo, la facultad para autorizar la creación, transferencia, fusión o supresión de unidades administrativas internas o regionales, de las distintas dependencias y entidades, para el adecuado despacho de los asuntos públicos.

Igualmente, se establece la facultad del Gobernador del Estado, para formar órganos de participación ciudadana de interés público, a efecto de que libremente le presenten opiniones y recomendaciones sobre asuntos de orden general, susceptibles de contribuir al mejoramiento de la administración pública o al desarrollo del Estado.

Independientemente de las dependencias establecidas, se considera lo relativo al Consejo Técnico de Desarrollo de carácter consultivo, mismo que será integrado por guerrerenses destacados en los distintos campos de la ciencia, la tecnología, la cultura y el deporte, y por personalidades que hayan contribuido al desarrollo económico y social de la Entidad.

Derivado de las exigencias y profesionalización en el ejercicio de la administración pública, se consideran los requisitos para ser titular de las dependencias, entidades y demás órganos administrativos del Ejecutivo, en este sentido se establecen los de: Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de veintiún años; poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos; y no ser ministro de ningún culto religioso.

Para el efecto de considerar y establecer lo relativo a que todos los servidores públicos de la administración pública estatal, deben de otorgar la protesta respectiva y derivado que no se encuentra en algún ordenamiento, se establece en la propuesta de Ley Orgánica la forma y términos de tomar la protesta correspondiente.

Se establece la obligación a los titulares de las dependencias, entidades y demás organismos del Poder Ejecutivo, a levantar un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de las dependencias y entidades, para ello se deberán de apegar a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad que señale la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, levantándose en todo caso, acta de entrega recepción, con las formalidades del caso.

Así la administración Pública Estatal se dividirá en veinte Secretarías de Despacho y seis dependencias adscritas directamente al Titular del Poder Ejecutivo, respetando el espíritu de creación y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

nombramiento del Procurador de Protección Ecológica, mismo que será nombrado por el Pleno del Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión.

Así en la presente propuesta de Ley Orgánica se establece que: la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado; la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, es el órgano encargado de dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; a la Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo.

La Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde conocer de la política general de desarrollo social en la Entidad; a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, la de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, así como de conducir, normar, proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado; a Secretaría de Seguridad Pública, la coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; tránsito estatal; y las funciones y atribuciones que le correspondan conforme al sistema penal acusatorio.

Así también es el órgano responsable en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en el respeto, la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos.

Respecto a la Secretaría de Educación Guerrero, se considera como el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado; a la Secretaría de Cultura, el de ser el órgano rector de las políticas y acciones culturales del estado de Guerrero, y la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales; la Secretaría de Salud, como el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la Entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, con énfasis en salud sexual y reproductiva y enfocada a reducir la mortalidad materna infantil; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia .

En cuanto a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial en el Estado; a la Secretaría de Turismo, como el órgano encargado de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico del Estado, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

así como del manejo de los recursos naturales en el Estado, procurando la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones, en estas actividades de diseño y planeación y cumplimiento; a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, es la encargada de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover su desarrollo integral; a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado.

Por lo que respecta a la Secretaría de la Mujer, se le establece como el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado; a la Secretaría de la Juventud y la Niñez, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud y la niñez en el Estado; a la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales, es el órgano encargado de regular, conducir y evaluar la política estatal en materia de migración, atendiendo integralmente a las comunidades de guerrerenses que migran de sus localidades de origen a otros municipios del Estado, al interior de la República o que se encuentren radicados en el extranjero, así como fomentar las relaciones interinstitucionales con gobiernos, organismos e instituciones internacionales, gobiernos regionales y ciudades del interior de la República o de otros países; a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es el órgano encargado de conducir las políticas públicas, programas y acciones en materia de trabajo y de armonizar la relación entre las diferentes fuerzas productivas de la Entidad.

Derivado de la reciente reforma se establece a la Secretaría de Protección Civil, como el órgano responsable y encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en auxilio a las resoluciones que dicte el Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, así como las leyes y reglamentos en la materia, y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública Estatal, dar cuenta de la aplicación de la política de equidad de género de la administración Pública.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Como se señaló en líneas anteriores y a efecto de delimitar las responsabilidades y competencias de las dependencias directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo, se establecen para el Jefe de la Oficina del Gobernador, como el coordinador de los trabajos del secretario particular, secretario privado, secretario auxiliar; coordinación de giras, responsable de medios de comunicación; coordinador de audiencias; coordinador administrativo, jefe de escoltas, jefe de ayudantes, equipo informático y demás personal asignado; a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, como el órgano técnico de asesoría y consulta del Gobernador del Estado en la materia; al Consejo de Políticas Públicas, como órgano constitucional de consulta, tiene como función la planificación, diseño, seguimiento y verificación de las políticas públicas para el desarrollo del Estado y de los Municipios, y contará además de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Asimismo, se establece en la presente Ley, la forma de integrar el órgano asesor del Consejo de Políticas Públicas, mismos que serán designados de manera escalonada por el Titular del Poder Ejecutivo, de carácter honoríficos y con una duración de tres años.

En lo que respecta a la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, se le establece como el órgano encargado de proporcionar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos; contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal; promover las acciones que sin afectar la competencia municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios de la entidad, coadyuvando así a la construcción del nuevo federalismo; y a la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en el Distrito Federal, como la oficina de vinculación y relaciones con autoridades y la ciudadanía en el Distrito Federal.

En el régimen transitorio se establece entre otras disposiciones que la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el de abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial el día 12 de octubre de 1999, sus reformas y adiciones posteriores así como las leyes, decretos o reglamentos vigentes en el Estado, en lo que se opongan a la presente Ley.

Para la debida transición y hacer la correspondencia respectiva, se establece que cuando alguna unidad administrativa se reubique, conforme a esta Ley, de una dependencia del Ejecutivo a otra, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, tutelado por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, sin perjuicio de sus derechos adquiridos, los recursos presupuestales, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que tales unidades hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la Ley anterior, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas y en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el dictamen con proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, que se propone.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

Que en sesiones de fecha 20 y 21 de octubre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y habiéndose presentado ocho reservas de artículos por parte de los Ciudadanos Diputados y Diputadas, se sometieron, respectivamente para su discusión y aprobación, quedando el registro de reservas de la siguiente manera: Diputado Silvano Blanco Deaquino, reservándose los artículos 15 párrafo segundo y Tercero Transitorio, ambos aprobándose por mayoría de votos; Diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, reservándose el artículo 21, aprobándose por mayoría de votos; Diputada Eloísa Hernández Valle, reservándose el artículo Noveno Transitorio, aprobándose por mayoría de votos; Diputado Iván Pachuca Domínguez, reservándose el artículo 40 fracción VIII, aprobándose por mayoría de votos; Diputado Luis Justo Bautista, artículo 42, aprobándose por mayoría de votos; Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, reservándose el artículo Décimo Transitorio, aprobándose por mayoría de votos; y, Diputada Erika Alcaraz Sosa, reservándose el artículo 34, aprobándose por unanimidad de votos. Por lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero.

Las secretarías, la Procuraduría de Protección **Ambiental**, la Consejería Jurídica **del Poder Ejecutivo** y la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en **la Ciudad de México** y demás dependencias directamente adscritas al Jefe del Ejecutivo, integran la Administración Pública Centralizada. (REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, constituyen la Administración Pública Paraestatal, debiéndose regir, además de lo dispuesto en la presente Ley, por lo estipulado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad.

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxiliará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política Local, la presente Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad.

ARTÍCULO 4. El Titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, así como con los sectores social y privado, a efecto de prestar servicios públicos, ejecutar obras o realizar cualquier otro propósito de beneficio colectivo, cumpliendo en cada caso con las formalidades que exijan las leyes aplicables.

Cuando en la operación de un programa o en la realización de una función específica en la Entidad, concurren recursos del Ejecutivo Estatal y de los Gobiernos Federal o Municipal, podrá crear o convenir la participación del Estado en órganos de coordinación, de conducción y de administración, quedando regidos los recursos correspondientes por los ordenamientos federales, estatales o municipales respectivos, según sea el caso.

También designará a las dependencias de la Administración Pública Estatal que, en el ejercicio de sus atribuciones, habrán de coordinarse con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas de la Federación, de otros Estados y de los Municipios. Con tal propósito, y para asegurar una mayor coordinación de orden funcional, según el caso, establecerá agrupaciones o gabinetes de servidores públicos de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales para garantizar la implantación de políticas integrales y el mejor despacho de los asuntos públicos.

ARTÍCULO 5. En caso de ausencia del Gobernador del Estado o cuando éste no haya señalado al funcionario responsable, el Secretario General de Gobierno coordinará las agrupaciones a las que se refiere el último párrafo del Artículo anterior.

ARTÍCULO 6. El Titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, una vez refrendados por el Secretario General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

ARTÍCULO 7. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.

ARTÍCULO 8. Las dependencias y entidades del Ejecutivo estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así lo requiera.

El Secretario General de Gobierno podrá convocar libremente a los titulares de las dependencias y entidades, a efecto de favorecer su coordinación y comunicación, además de facilitar la obtención de información.

ARTÍCULO 9. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna dependencia o entidad para conocer de un asunto determinado, el Gobernador resolverá, para efectos administrativos y por conducto del Secretario General de Gobierno, a cuál de ellas corresponde el despacho del mismo.

ARTÍCULO 10. Los Titulares de las dependencias y entidades, formularán proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia de su competencia y los remitirán al Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno, y a ésta por conducto de la Secretaría coordinadora de sector, en tratándose de las entidades.

ARTÍCULO 10 Bis. El titular de cada secretaría, dependencia o entidad paraestatal expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre su estructura orgánica y funciones de sus unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado. En cada una de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas. (ADICIONADO, P.O. 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 11. Al frente de cada Secretaría, habrá un Secretario de despacho, quien para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará por los Subsecretarios, Directores Generales,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Jefes de Departamento y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo las que la Constitución, las Leyes y Reglamentos, dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 12. Para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

ARTÍCULO 13. El Gobernador del Estado también podrá contar con las unidades necesarias para administrar programas prioritarios de Gobierno, hacer el seguimiento de los programas, dictar acciones para el fortalecimiento municipal, así como para establecer las medidas de coordinación de los servicios de apoyo técnico y logístico que requiera.

Asimismo, autorizará la creación, transferencia, fusión o supresión de unidades administrativas internas o regionales, de las distintas dependencias y entidades, para el adecuado despacho de los asuntos públicos.

Igualmente, estará facultado para formar órganos de participación ciudadana de interés público, a efecto de que libremente le presenten opiniones y recomendaciones sobre asuntos de orden general, susceptibles de contribuir al mejoramiento de la administración pública o al desarrollo del Estado.

Adicionalmente, contará con un Consejo Técnico de Desarrollo de carácter consultivo, el cual estará integrado por guerrerenses destacados en los distintos campos de la ciencia, la tecnología, la cultura y el deporte, y por personalidades que hayan contribuido al desarrollo económico y social de la Entidad.

ARTÍCULO 14. El Gobernador del Estado podrá nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, salvo las limitaciones que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 15. Para ser titular de las dependencias, entidades y demás órganos administrativos del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de veintiún años;
- III. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos; y
- V. No ser ministro de ningún culto religioso.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

En el nombramiento que otorgue el Titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género e igualdad de oportunidades, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.

Los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia y la beneficencia y los que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado.

Igualmente, podrán hacerlo cuando ello tenga como propósito apoyar la descentralización de facultades y programas federales con sujeción a las Leyes y acuerdos de coordinación.

ARTÍCULO 16. Al tomar posesión del cargo o empleo, todos los servidores públicos de la administración pública estatal, otorgarán ante el superior jerárquico la protesta **constitucional previa al ejercicio de su cargo, de guardar y hacer guardar** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de una y otra emanen **en los términos siguientes:** (REFORMADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

La autoridad que reciba la protesta dirá:

"¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la particular del Estado, las leyes**, que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de ... que el Estado os ha conferido?

El interrogado contestará: "Sí Protesto".

Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá:

"Si no lo hicieres así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

Asimismo, los titulares de las **secretarías**, dependencias, entidades y demás organismos de **la Administración Pública Estatal, realizarán** un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de las **secretarías**, dependencias y entidades, debiéndose apegar a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad que señale la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, **elaborando** en todo caso, acta de entrega recepción, con las formalidades del caso.

Los titulares de las **secretarías**, dependencias, entidades **y demás organismos de la Administración Pública Estatal**, serán responsables de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes de propiedad estatal que administre, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

ARTÍCULO 17. Los titulares de las dependencias y entidades paraestatales a que se refiere esta Ley, a petición del Congreso del Estado, previa convocatoria formal en términos de la Ley correspondiente, comparecerán para que informen sobre los motivos de las iniciativas de Ley, los asuntos concernientes a sus respectivas competencias o para rendir cuenta del estado que guardan los ramos a su cargo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 18. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes:

A. Secretarías:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- III. Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Secretaría de Desarrollo **y Bienestar Social**; (REFORMADA, P.O. 39, 14 DE MAYO DE 2021)
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Secretaría de Educación Guerrero;
- VIII. Secretaría de Cultura;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- XIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. Secretaría de Asuntos Indígenas **y Afromexicanos**; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)
- XV. Secretaría de la Mujer;
- XVI. Secretaría de la Juventud y la Niñez;
- XVII. Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;
- XVIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIX. Secretaría de Protección Civil, y
- XX. Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

B. Dependencias

- I. Jefe de la Oficina del Gobernador;
- II. Consejería Jurídica **del Poder** Ejecutivo del Estado (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)
- III. Consejo de Políticas Públicas;
- IV.- **Derogado**. (DEROGADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

V. Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México; y
(REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

VI. Procuraduría de Protección **Ambiental**. (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

El Procurador de Protección **Ambiental** será nombrado por el Pleno del Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, de entre la terna de ciudadanos profesionales del tema ambiental que someta a su consideración el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, éste último podrá removerlo libremente. En el supuesto de que, a juicio del Congreso del Estado, ninguno de los integrantes de la terna propuesta por el Ejecutivo Estatal reunieran los requisitos y el perfil requeridos para el desempeño del cargo, el Ejecutivo presentará propuesta diferente a la original por una sola ocasión, y en caso de rechazarse hará el nombramiento de manera directa a favor de una persona distinta a las rechazadas. El Congreso del Estado deberá tomarle la protesta de ley y expedir el decreto correspondiente. (REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

El Procurador de Protección **Ambiental**, además de las atribuciones previstas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, **ejercerá las señaladas en el artículo 44 Bis de la presente Ley y demás leyes** y reglamentos aplicables en la materia. (REFORMADO PÁRRAFO TERCERO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

ARTÍCULO 19. El despacho y resolución de todos los asuntos de las Secretarías y dependencias a que se refiere el artículo anterior, corresponderá originalmente a los titulares de las mismas, pero, para la mejor organización del trabajo y su adecuada división, en los respectivos reglamentos interiores y manuales de organización se podrá encomendar esa facultad, en casos concretos o para determinados ramos, a los servidores públicos subalternos.

ARTÍCULO 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con otros poderes del Estado y con los ayuntamientos de la entidad, así como, en lo procedente, con la Federación, **Ciudad de México** y las demás entidades federativas; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

II.- Presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo, procurando su oportuna publicación;

III.- Refrendar, para que sean obligatorios, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue, expida o autorice, sin perjuicio de que lo haga el titular de la Secretaría o dependencia al que corresponda el asunto;

IV.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

necesarias para ese efecto, asimismo, sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los Órganos Públicos de Defensa de los Derechos Humanos relacionadas con los servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado;

V.- Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y, en general, de aquellos servidores públicos a quienes esté encomendada la fe pública, así como expedir las identificaciones correspondientes a los servidores públicos;

VI.- Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;

VII.- Tramitar los nombramientos que, para el ejercicio de las funciones notariales, expida el Ejecutivo Estatal y llevar el libro de registro respectivo; autorizar los libros del protocolo, controlar el archivo de notarías; y, en general, ordenar inspecciones periódicas para vigilar el puntual ejercicio de la función notarial;

VIII.- **Vigilar** el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo la implementación y operación de sistemas informáticos; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

IX.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y **de Justicia Administrativa**, de los Consejeros de la Judicatura Estatal correspondientes y, en general, de todo Tribunal Administrativo y juntas locales **u órganos** de Conciliación y Arbitraje del Estado (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

X.- Otorgar a los Tribunales y a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, coadyuvando a la recta y expedita impartición de justicia, así como promover las excitativas de justicia en los términos de ley;

XI.- Coordinar la comparecencia de servidores públicos del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado;

XII.- Tramitar y ejecutar por acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes, en los casos de utilidad pública, conforme a la ley;

XIII.- Realizar los actos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado, por conducto de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**; (SIC) (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XIV.- XIV.- Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuyo otorgamiento no corresponda a otras dependencias del Ejecutivo;

XV.- Tramitar los recursos administrativos que sean de la competencia del Gobernador del Estado;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XVI.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones dictadas por el Ejecutivo del Estado, que no sean de la competencia exclusiva de otra Secretaría;

XVII.- Coordinar y supervisar la puntual operación y funcionamiento de las Delegaciones Generales de Gobierno en las regiones del Estado;

XVIII.- Participar en los planes, programas y acciones de población en los términos que establezcan las Leyes, así como coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población;

XIX.- Vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado con las Entidades Federativas circunvecinas y de los municipios entre sí;

XX.- Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes vigentes, en materia demográfica, migración, de cultos religiosos, loterías, rifas, sorteos y juegos, clubes de caza, tiro y pesca, así como portación de armas, uso de explosivos, detonantes y pirotecnia;

XXI.- Proveer la observancia y aplicación de las disposiciones agrarias que al efecto le señalen al Ejecutivo del Estado las leyes, así como establecer un sistema de asistencia jurídica en la materia;

XXII.- Actuar como encargado del despacho en ausencia del Gobernador, dentro de los límites que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, salvo cuando aquél acuerde que otro servidor público llevará a cabo esta función;

XXIII.- **Vigilar la administración del Sistema Estatal de Archivos**, incluido el histórico; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXIV.- **Derogado**; (DEROGADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXV.- Administrar y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXVI.- **Derogado**; (DEROGADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXVII.- Establecer y conducir las políticas de las estaciones de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado y vincularlas a las políticas y programas de bienestar social, atendiendo los principios contenidos en los artículos 3o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVIII.- **Coordinar la asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos**; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXIX.- **Contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal**; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XXX.- Promover las acciones que sin afectar la competencia municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios de la entidad, coadyuvando así a la construcción del nuevo federalismo; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXXI.-Derogado; (DEROGADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXXII.- Derogado; (DEROGADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXXIII.- Proporcionar la atención adecuada y oportuna a las demandas que le presenten ciudadanos u organizaciones sociales y partidos políticos, en un marco de tolerancia, armonía y respeto, procurando mantener una relación efectiva y coordinada con los mismos en la solución de sus requerimientos, a través del diálogo, la concertación y el respaldo para facilitar su acceso puntual hacia los servicios públicos que brindan las dependencias y entidades del gobierno estatal, y

XXXIV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, es el órgano encargado de dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, así como dirigir y coordinar el sistema estatal de planeación, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Coordinar la ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, y aquéllas de carácter especial que fije el Titular del Poder Ejecutivo, a través de las demás dependencias y entidades, los municipios y los sectores social y privado;

II. Diagnosticar la problemática sectorial y regional a fin de proponer alternativas de solución y acciones para retroalimentar los programas anuales y especiales de gobierno;

III. Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información geográfica, histórica, cultural y socioeconómica de la Entidad;

IV. Promover la creación de Comités de Desarrollo Comunitario, a fin de dar cauce legal a la participación ciudadana en la identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal;

V. Promover la participación de los sectores social y privado en el diseño e instrumentación de políticas públicas para el desarrollo de la Entidad;

VI. Coordinar la operación de programas para que la participación ciudadana se encauce hacia la realización de proyectos, obras y acciones de beneficio colectivo;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

VII. Definir, instrumentar y conducir con acuerdo del Gobernador del Estado, las políticas sobre las cuales se orientará el Plan Estatal y los programas para el desarrollo de la Entidad;

VIII. Establecer la coordinación entre el Plan Estatal y los Programas Institucionales, Regionales, Sectoriales y Especiales que genere el Gobierno del Estado, con los de la Administración Pública Federal y los municipios en la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

IX. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, así como los comités equivalentes a nivel regional y municipal, a fin de dar cauce legal a la participación ciudadana en la identificación, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal, representando en el ámbito de sus atribuciones al Gobernador del Estado ante la Federación; debiendo promover la celebración de mecanismos de coordinación institucional con las dependencias, entidades y unidades de apoyo de la Administración Pública Estatal para la elaboración e integración uniforme de los indicadores de evaluación y desempeño que correspondan, conforme a la legislación aplicable en la materia;

X. Promover e instrumentar estrategias de descentralización y desconcentración hacia las regiones, Municipios y comunidades, de los programas y acciones que impacten en el desarrollo regional, debiendo establecer mecanismos de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Guerrero; asimismo, supervisar las obras públicas que le sean encomendadas y aquellas que obedezcan al cumplimiento de los propósitos del desarrollo de los habitantes de la Entidad;

XI. Establecer los lineamientos que sirvan de base para elaboración de los programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales;

XII. Elaborar estudios y proyectos regionales y municipales que permitan apoyar a las comunidades en su desarrollo y productividad, para propiciar mejores condiciones de bienestar social y calidad de vida;

XIII. Participar, en el ámbito de sus facultades, conforme a la legislación aplicable en la materia, en la promoción y apoyo de los programas y proyectos orientados a crear y modernizar la infraestructura turística, hidroagrícola, pesquera, industrial, energética, logística, comercial y de servicios; así como organizar y dirigir las acciones destinadas al impulso y desarrollo regional, estableciendo para tal caso mecanismos de coordinación y vinculación institucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, así como con la sociedad organizada;

XIV. Coordinar con los ayuntamientos, la integración, seguimiento y evaluación de los programas objeto de los Convenios Municipales de Desarrollo Regional, representando en ellos al Ejecutivo Estatal;

XV. Promover la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones de competencia de la Secretaria;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XVI. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la celebración, y en su caso celebrar convenios de Coordinación con la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, que fortalezcan la planeación del desarrollo regional;

XVII. Definir, establecer, dirigir y coordinar, en apoyo del Ejecutivo Estatal, el establecimiento de las prioridades regionales, a través de la integración de la cartera de programas y proyectos de inversión, a realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente;

XVIII. Proporcionar, a solicitud expresa de los Municipios, la asesoría técnica necesaria para la elaboración y desarrollo de estudios y proyectos municipales y regionales, en apego a la planeación para el desarrollo estatal y a la legislación aplicable en la materia;

XIX. Asesorar a los Municipios, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, cuando así lo soliciten y en coordinación con las dependencias del ramo correspondiente, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos, financieros y de control, para la elaboración de sus Planes y Programas de Desarrollo Municipal y Urbano;

XX. Fijar los lineamientos que se deben observar en la integración de la documentación necesaria para la formulación del informe anual del Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XXI. Autorizar los dictámenes de validación de factibilidad de las obras, acciones y proyectos productivos que conforme al gasto de inversión se proyecten en los Municipios, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en apego a la normatividad aplicable;

XXII. Emitir los catálogos de precios unitarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por los Municipios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra;

XXIII. Autorizar, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, los precios unitarios extraordinarios de obra pública y de acciones que estén fuera de catálogo a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Municipios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXIV. Promover, coordinar y evaluar, de manera conjunta, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas intermunicipales o de conurbación de la Entidad;

XXV. Coordinar, dirigir y asesorar los trabajos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en las negociaciones y acuerdos de carácter regional, así como en las

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

gestiones de tipo intermunicipal, que tengan relación con la planeación del desarrollo del Estado, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para el gasto federalizado en materia de programación, presupuestación y evaluación;

XXVII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al Estado, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

XXVIII. Otorgar a los Municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la integración de los expedientes técnicos, la formulación de programas, proyectos y acciones del gasto de inversión;

XXIX. Elaborar con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los programas de inversión; además y por delegación del Titular del Ejecutivo, definir el establecimiento de prioridades para la asignación, autorización, aplicación y evaluación de estos recursos en los Municipios y proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programados;

XXX. Recibir, revisar, analizar y dictaminar la demanda de obras factibles de financiarse con recursos Federales y Estatales, para la integración de la propuesta de inversión del ejercicio correspondiente, evaluando sus resultados;

XXXI. Integrar y actualizar de manera permanente, un sistema de información para la coordinación, seguimiento y evaluación de los recursos Federales y Estatales de gasto de inversión, estableciendo los lineamientos y criterios que correspondan, de conformidad con la Legislación vigente aplicable a la materia;

XXXII. Vigilar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, que los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se realicen conforme a los objetivos y metas programadas;

XXXIII. Contar con un Consejo Ciudadano de carácter consultivo, el cual estará integrado por personalidades que hayan contribuido a la formulación e implementación de políticas públicas comprometidas con el desarrollo económico, regional, social y sustentable de la entidad; dicho Consejo Consultivo será coordinado por el titular del ramo. El reglamento interior establecerá el objeto, fines y atribuciones del Consejo Consultivo para el Desarrollo Incluyente y Equitativo del Estado de Guerrero;

XXXIV. Promover la realización de diagnósticos y estudios técnicos especializados que permitan identificar áreas de oportunidad e incrementar el aprovechamiento de los recursos federales en beneficio de los proyectos prioritarios, así como adoptar las medidas preventivas necesarias que fortalezcan su ejecución en el Estado; además de procurar la celebración de esquemas de coordinación y asistencia

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

técnica con la Secretaría de Finanzas y Administración para la elaboración de guías e instrumentos técnicos que faciliten a las dependencias el seguimiento, accesibilidad técnica, aprovechamiento oportuno y eficiencia en la canalización de los recursos federales a la Entidad;

XXXV. Coordinar, programar y autorizar los recursos destinados a los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, y establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con los Municipios para estos propósitos, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, en materia de programación y presupuestación, de conformidad con los lineamientos y criterios que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional establezca sobre el particular, y

XXXVI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 22. La **Secretaría de Finanzas y Administración**, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo, los proyectos de leyes, reglamentos, presupuestos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros, tributarios y de recursos humanos y materiales del Estado;

II. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado considerando las necesidades del gasto público estatal previstas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, así como definir y operar los mecanismos de financiamiento de la Administración Pública Estatal;

III. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado;

IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en la Entidad;

V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y con los Municipios del Estado;

VI. Presentar al Ejecutivo el Proyecto de Ley de Ingresos y el Proyecto de Decreto del Presupuesto Anual de Egresos en sus presentaciones global y sectorial para cumplir las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y la Cuenta Pública del Gobierno del Estado;

VII. Proponer, para la aprobación y autorización del Ejecutivo, el presupuesto global, regional y sectorial del Gobierno del Estado, orientado a cumplir las prioridades marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo mecanismos de coordinación y cooperación técnica con la Secretaría de

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Planeación y Desarrollo Regional para efectos de planeación, integración, seguimiento y evaluación del gasto;

VIII. Vigilar la actualización permanente del Padrón Fiscal de Contribuyentes;

IX. Controlar las actividades de las oficinas recaudadoras;

X. Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de tasas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos procedentes;

XI. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las Leyes Tributarias del Estado que le sea solicitada por los Ayuntamientos y los particulares;

XII. Participar en el establecimiento de criterios y montos de los estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias Estatales y Federales a quienes corresponda el fomento de actividades productivas;

XIII. Administrar el catastro de la Entidad, de conformidad con lo establecido en las Leyes respectivas;

XIV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración establecidos con los órganos internos de control o las entidades fiscalizadoras, así como hacer efectivas las sanciones económicas por responsabilidad que en términos de la legislación aplicable resulten; (REFORMADA, P.O. 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

XV. Coadyuvar con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado en el cumplimiento de las acciones y medidas que en términos del Sistema Estatal Anticorrupción lleve a cabo en materia de fiscalización de recursos públicos; (REFORMADA, P.O. 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

XVI. Facilitar el acceso de los ciudadanos a la información que en materia de fiscalización y gestión gubernamental se deriven de sus actividades; (REFORMADA, P.O. 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

XVII. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones a los contribuyentes, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes, en los términos que señalen las Leyes;

XVIII. Establecer y llevar el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Administración Pública Estatal;

XIX. Llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados, coordinándose con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para efectos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, Programas

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Institucionales, Sectoriales, Regionales y Especiales así como de programas cuya fuente de financiamiento sea de carácter federal;

XX. Formular mensualmente los estados financieros de la Hacienda Pública, presentando anualmente al Ejecutivo el informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior en la primera quincena del mes de marzo, excepto el último año de gobierno, que será presentado a más tardar en la primera semana de enero;

XXI. Efectuar la glosa preventiva de los ingresos y egresos, así como solventar las observaciones que sobre la materia finque la Legislatura Local, a través de su órgano de fiscalización;

XXII. Concentrar, integrar y elaborar la Cuenta Pública Anual y el Presupuesto de Egresos, considerando las propuestas formuladas en el seno de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XXIII. Autorizar el ejercicio del presupuesto de inversión y emitir las órdenes de pago correspondientes, así como las transferencias de los recursos financieros programados para las entidades paraestatales, con base en los techos financieros establecidos;

XXIV. Analizar, dictaminar y autorizar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, las modificaciones programáticas y presupuestales extraordinarias del presupuesto de inversiones, contando con la aprobación del Gobernador del Estado;

XXV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Gobierno del Estado, informando de ello al Titular del Ejecutivo, estableciendo mecanismos de coordinación y seguimiento con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

XXVI. Concentrar y custodiar los fondos y valores del Gobierno Estatal, así como los ajenos que estén al cuidado del mismo;

XXVII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Gobernador mensualmente sobre el estado de amortización de capital y del pago de intereses;

XXVIII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado;

XXIX. Dictar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública del Estado en el ejercicio del gasto;

XXX. Cuidar que los empleados, con autorización para ejercer los fondos del Estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos de Ley;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XXXI. Intervenir en todas las operaciones en las cuales las entidades paraestatales hagan uso del crédito público;

XXXII. Llevar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero u otro tipo de operaciones financieras del Gobierno del Estado;

XXXIII. Autorizar, conjuntamente con **el Jefe de la Oficina del Gobernador**, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXXIV. Establecer y operar un Sistema de Administración, Capacitación y Desarrollo de Personal de la Administración Pública Estatal con perspectiva de género, incluido lo relativo a las relaciones laborales;

XXXV. Fijar las normas y lineamientos para la formulación del programa anual de adquisición de bienes y servicios, así como coordinar la elaboración y ejecución del mismo;

XXXVI. Llevar a cabo las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requiera el Poder Ejecutivo para su adecuado funcionamiento;

XXXVII. Normar, coordinar y supervisar el sistema de inventarios y almacenes, así como el de control patrimonial y vigilar la afectación, baja y destino final, en los términos establecidos por la ley vigente;

XXXVIII. Normar y proporcionar los servicios generales que requieran las diferentes dependencias del Ejecutivo Estatal, con criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

XXXIX. Representar al Gobierno del Estado en operaciones de adquisición y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles en los términos de Ley;

XL. Administrar el Archivo del Personal del Gobierno del Estado;

XLI. Prestar servicios de informática y proporcionar apoyos en materia de computación electrónica a las dependencias de la Administración Pública Estatal;

XLII. Administrar y representar el interés del Patrimonio Inmobiliario, en todos los asuntos del orden legal en que se vea involucrado;

XLIII. Establecer y operar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan; (REFORMADA, P.O 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XLIV. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la Administración Pública Estatal; (REFORMADA, P.O 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

XLV. Establecer normas y lineamientos en materia de control del ejercicio del gasto; (ADICIONADA, P.O 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

XLVI. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal, y administrar los inmuebles de propiedad estatal cuando no estén asignados a alguna secretaría, dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria de la administración estatal y el inventario general correspondiente; (ADICIONADA, P.O 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

XLVII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal y, en su caso, representar el interés jurídico de la administración pública estatal; (ADICIONADA, P.O 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

XLVIII. Expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles del Estado; (ADICIONADA, P.O 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

XLIX. Reivindicar los bienes propiedad del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables; (REFORMADA, P.O 94 ALCANCE I, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019)

L. Resolver los recursos administrativos previstos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429; (REFORMADA, P.O 94 ALCANCE I, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019)

LI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; (ADICIONADA, P.O 94 ALCANCE I, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019)

LII. Ejercer la facultad económico coactiva conforme a las leyes relativas, por incumplimiento de obligaciones fiscales, y (ADICIONADA, P.O 94 ALCANCE I, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019)

LIII. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos. (ADICIONADA, P.O 94 ALCANCE I, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019)

ARTÍCULO 23. La Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, es el órgano encargado de la política general de desarrollo y bienestar social en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: (REFORMADA, P.O. 39, 14 DE MAYO DE 2021)

I.- Planificar, diseñar y evaluar en coordinación con el Consejo de Políticas Públicas la política social de la entidad;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

II.- Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza que considere la desigualdad existente entre hombres y mujeres y fomenten un mejor nivel de vida de la población;

III.- Coordinar, concertar y ejecutar programas y proyectos especiales para el desarrollo social y productivo de la Entidad, que garanticen una mejoría en los niveles de vida de los grupos de población más desprotegidos, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, así como la de los sectores social y privado;

IV.- En coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, organizar y operar el Sistema Estatal de Becas del Gobierno del Estado;

V.- Coordinar las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, la asistencia social y de fomento al sector social empresarial;

VI.- Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el bienestar social en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal y con la participación de los sectores social y privado;

VII.- Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y colaboración con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyo ámbito de competencia sea coincidente;

VIII.- Promover, coordinar y operar programas de distribución, comercialización y abasto de productos de consumo básico en beneficio de la población de escasos recursos, con la participación que corresponda a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

IX.- Instrumentar el sistema estatal de abasto, garantizando el suministro de básicos a la población de zonas marginadas y rurales, en coordinación con las dependencias federales del sector, y

X.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 24. La **Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial**, es el órgano encargado de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, así como de conducir, normar, proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

II.- Normar, promover y vigilar el desarrollo, crecimiento o surgimiento de las diversas comunidades y centros de población del Estado, así como de las zonas económicas especiales, en

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, mediante una adecuada planificación y zonificación;

III.- Vigilar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción, planeación, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

IV.- Vigilar que las autorizaciones que expidan las autoridades competentes observen las disposiciones jurídicas relativas a la construcción, planeación y desarrollo urbano y sean congruentes con los planes y programas respectivos; en su caso, podrá emitir opiniones para su revocación, cuando contravengan la normatividad correspondiente;

V.- Participar en los diferentes procesos de expropiación de bienes de propiedad privada para la ejecución de obras públicas o de interés social, y en su caso, elaborar los dictámenes de compatibilidad urbanística e integrar el expediente técnico respectivo;

VI.- Participar en la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de los diversos planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Estado;

VII.- Participar en los programas de regularización de la tenencia de la tierra;

VIII.- Proponer la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos para el establecimiento de reservas territoriales, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

IX.- Promover y regular el régimen de propiedad raíz en el Estado;

X.- Promover la realización de programas de vivienda, de desarrollo urbano y territorial;

XI.- Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que no sean de la competencia de otra dependencia, así como la remodelación y modernización de la infraestructura de poblados, conservación de inmuebles públicos y, en su caso, zonas arqueológicas;

XII.- Prestar asesoría a las dependencias y entidades públicas en la realización de obras públicas y demás actividades relacionadas con los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, estableciendo convenios de colaboración con las autoridades competentes locales y federales;

XIII.- Expedir, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, de Finanzas y Administración, y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el Estado, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la administración pública del Estado;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XIV.- Formular y coordinar los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas, electrificación y servicios de drenaje y alcantarillado;

XV.- Proponer y ejecutar obras de infraestructura y equipamiento de interés público, en coordinación con el gobierno federal y municipales, con la cooperación y participación de las comunidades organizadas y los particulares;

XVI.- Planear y regular el desarrollo de las vías de comunicación en el Estado.

XVII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes; y

XVIII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 25. La **Secretaría de Seguridad Pública**, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; tránsito estatal; y las funciones y atribuciones que le correspondan conforme al sistema penal acusatorio.

Así también es el órgano responsable en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en el respeto, la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos, y corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Coordinarse con las instancias Federales, Estatales y Municipales a fin de integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para cumplir los objetivos y fines en la materia, así como participar en la integración de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones, tendientes a cumplir dichos objetivos y fines, en los términos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables;

II.- Estructurar y desarrollar las políticas públicas en el Estado en materia de seguridad pública, tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos; con especial atención a la violencia contra las mujeres y a la que se comete al interior de los hogares;

III.- Impulsar las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Municipios del Estado, así como diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

IV.- Garantizar en el ámbito de su competencia, las políticas y medidas que permitan que el personal de las instituciones de seguridad pública del Estado se conduzcan con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

V.- Conducir la participación de las áreas correspondientes para la integración de los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la proporción de informes correspondientes a los Registros Nacionales de Personal de Seguridad Pública y de Equipo, que le sean solicitados, y supervisar la contribución de las dependencias correspondientes para la integración de la información al Sistema Único de Información Criminal;

VI.- Organizar, administrar, supervisar y regir el funcionamiento de la Policía Estatal, bajo los principios a que se refiere la fracción IV, así como garantizar y mantener la seguridad, el orden público y la vialidad, así como coadyuvar en el diseño, implantación y evaluación de la política criminal del Estado;

VII.- Estructurar las estrategias para prevenir la comisión de delitos y de infracciones a disposiciones jurídicas gubernativas y de policía, focalizándolas en la protección de las personas en su integridad física, propiedades y derechos;

VIII.- Fortalecer los mecanismos y dispositivos que faciliten el auxilio y la denuncia ciudadana ante la posible comisión de delitos;

IX.- Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerida legalmente para ello;

X.- Instituir, operar y desarrollar sus propios sistemas de administración presupuestal y de recursos humanos; logístico y de servicios generales para la atención inmediata y eficaz de los servicios enmarcados en los sistemas de seguridad pública, los que deberán ajustarse a los lineamientos que al efecto emitan las Secretarías de coordinación global, que comprenderán los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios para la satisfacción de las necesidades y requerimientos que demanden el cumplimiento permanente de sus atribuciones;

XI.- Someter a consideración y aprobación del Gobernador los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones que permitan organizar y operar a la Policía Estatal y a todos aquellos cuerpos que, complementaría o transitoriamente, desempeñen funciones policiales en el Estado, por mandato expreso de la ley, de acuerdos, convenios o reglamentos;

XII.- Supervisar y conceder autorizaciones a los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos de bienes o valores, incluido su traslado, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de la Entidad, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de acuerdo con los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para su

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

supervisión, y las causas y procedimientos para determinar sanciones, establecidos por las Leyes y Reglamentos aplicables;

XIII.- Cuidar la observancia de las leyes y reglamentos vigentes referentes a la seguridad pública, así como el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, competencia del Estado, coordinando sus actividades con las autoridades facultadas en la materia, según el caso;

XIV.- Emitir Políticas de control y vigilancia en materia de tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal, así como impulsar de manera coordinada la homologación del servicio en los Municipios, en los términos que señalen las leyes y los reglamentos;

XV.- Administrar el sistema penitenciario estatal y el de tratamiento de adolescentes, formulando y ejecutando al efecto los programas de reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado;

XVI.- Promover el establecimiento, administración y vigilancia para la debida operación de las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas que impongan los jueces especializados para el tratamiento de los adolescentes, cumpliendo las disposiciones de los jueces de ejecución en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XVII.- Tramitar y resolver, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de extradición, amnistía, indulto y las demás que le concedan las Leyes y Reglamentos;

XVIII.- Diseñar y proponer al Gobernador del Estado y ejecutar, en su caso, los programas relativos a la protección de los habitantes;

XIX.- Diseñar e implantar un sistema de selección, ingreso, formación, promoción, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, profesionalización y registro de los elementos que integren las diferentes áreas o especialidades de política, así como de los demás servidores públicos que integran a la Secretaría, para el debido cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, podrá emitir las normas técnicas relativas a los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se destinen a los servidores públicos mencionados;

XX.- Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones, así como coordinar las funciones de la Unidad de Telecomunicaciones del Gobierno del Estado;

XXI.- Coordinarse con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XXII.- Coordinar las acciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo, así como la elaboración de planes y programas en la materia;

XXIII.- Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento del Comisionado de la Policía Estatal, así como impulsar el servicio de carrera para la profesionalización del cuerpo de policía estatal;

XXIV.- Celebrar y suscribir los actos jurídicos; contratos, convenios, así como otorgar poderes de representación y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por otras disposiciones;

XXV.- Regular técnicamente el servicio de tránsito en el Estado y proyectar la elaboración de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, en las vía de jurisdicción estatal, a fin de lograr una mejor utilización de las mismas y demás medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, con comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

XXVI.- Emitir los lineamientos para actualizar la normatividad del señalamiento de las carreteras estatales, así como la de los dispositivos de control de tránsito;

XXVII.- Impulsar y determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXVIII.- Elaborar y ejecutar los Programas Estatales de Seguridad Pública, en coordinación con las autoridades competentes y vinculadas en la materia;

XXIX.- Inspeccionar las medidas de seguridad en materia de protección civil y aplicar las sanciones que procedan por violación a las leyes y reglamentos de la materia;

XXX.- Realizar estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre las causas y efectos del fenómeno delictivo y difundirlos entre la sociedad;

XXXI.- Impulsar las acciones que sean necesarias para estructurar y materializar las políticas de seguridad integral en el Estado;

XXXII.- Emitir acuerdos y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, así como formular y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la Secretaría;

XXXIII.- Impulsar el establecimiento de sistemas complementarios de seguridad social para los miembros de las instituciones de seguridad pública;

XXXIV.- Administrar la Licencia Oficial Colectiva, y supervisar y controlar su uso conforme a las disposiciones de la materia, y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XXXV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 26. La **Secretaría de Educación Guerrero**, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del Gobierno del Estado, libre de toda forma de discriminación y orientada a promover la equidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas;

II.- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades previstos en la legislación aplicable;

III.- Implementar programas tendientes a elevar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades en la Entidad;

IV.- Diseñar e implementar estrategias coordinadas con enfoque de género que posibiliten el acceso a la educación básica y la oportunidad de concluir los estudios;

V.- Establecer y conducir la política de desarrollo educativo que preserve y difunda los valores nacionales y estatales;

VI.- Proponer, mejorar, diseñar y elaborar recursos y mecanismos de enseñanza que contemplen las características geográficas, históricas, culturales y sociales del Estado y los vinculen a los programas de formación escolar;

VII.- Fomentar y vigilar el desarrollo de la investigación y de la educación científica y tecnológica en la Entidad;

VIII.- Revalidar los estudios, diplomas, certificados o títulos equivalentes a la enseñanza que imparta el Estado, en los términos de la legislación aplicable e implementar mejores opciones para la formación de los docentes;

IX.- Llevar el registro de los técnicos y profesionistas de los colegios correspondientes y conducir las relaciones del Gobierno con el Consejo Estatal de Presidentes de Colegios de Técnicos y de Profesionistas;

X.- Presidir los Órganos de Gobierno de los organismos públicos descentralizados, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social que presten el servicio público educativo;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XI.- Concurrir con la autoridad educativa federal en aquellos asuntos que les faculten las leyes federales y estatales de educación;

XII.- Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de otros Estados de la República y con las autoridades municipales para impulsar integralmente los programas de educación;

XIII. Prestar directamente o a través de otras entidades y órganos, los servicios educativos que correspondan al Gobierno del Estado;

XIV.- Fomentar la participación de la sociedad en el quehacer educativo;

XV.- Formular y coordinar las políticas de desarrollo deportivo;

XVI.- Coordinar, junto con la Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos, el Sistema Estatal de Bibliotecas, Hemerotecas y Archivos Históricos, así como el Programa de Fomento a la Lectura y el Libro y el Sistema de Educación Artística en las Escuelas, Casas de Cultura y Museos de la entidad;

XVII.- Coordinar a las entidades, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan al deporte;

XVIII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes;

XIX.- Promover de conformidad con las disposiciones legales aplicables y ante las instancias que correspondan, se incluyan en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, contenidos que versen sobre la cultura de la legalidad, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, y

XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Cultura, es el órgano rector de la política y acciones culturales y cívicas del Estado de Guerrero, y la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales, correspondiéndoles el despacho de los asuntos siguientes: (SIC) (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

I.- Garantizar el derecho de acceso a la cultura y las artes de los guerrerenses, de manera armónica y equitativa;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

II.- Conducir, planear, normar, ejecutar y evaluar las políticas culturales del Gobierno del Estado. Para ello elaborará y presentará al Gobernador del Estado, el Programa Estatal de Cultura, así como los programas anuales de inversión y operación para coordinar su ejecución;

III.- Coordinar a las entidades, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan a la cultura; pudiendo establecer delegaciones en las regiones de la entidad.

Adicionalmente, contará con un Consejo Ciudadano de carácter consultivo, el cual estará integrado por guerrerenses destacados en los distintos campos del arte y la cultura, la ciencia y la tecnología, y por personalidades que hayan contribuido al desarrollo económico y social de la entidad, con el fin de diseñar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas relacionadas con el arte y la cultura; dicho Consejo será coordinado por el titular de la Secretaría;

IV.- Promover y fomentar todas las manifestaciones artísticas y culturales, fortaleciendo la formación humanística, el desarrollo integral y la identidad de los guerrerenses;

V.- Promover el desarrollo de las culturas indígenas y afromestiza, su diálogo y el reconocimiento de la diversidad cultural, fomentando el uso de sus lenguas, usos, costumbres, tradiciones y festividades, así como el desarrollo de sus saberes y derechos de propiedad intelectual sobre sus artesanías y expresiones culturales, en todos sus géneros;

VI.- Salvaguardar, proteger, preservar, investigar y promover el conocimiento, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible;

VII.- Conducir las relaciones del gobierno con los creadores artísticos, intérpretes, investigadores y promotores culturales, así como llevar el registro de las instituciones y asociaciones vinculadas al arte y la cultura y de su oferta cultural;

VIII.- Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, nacional e internacional, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;

IX.- Impulsar un Programa de Iniciación Artística, con el fin de fomentar el conocimiento de la literatura, las artes plásticas, la música, el teatro, el cine, las artes visuales y multimedia para niños, jóvenes y adultos, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y con la concurrencia de dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;

X.- Fomentar y consolidar el sistema estatal de orquestas infantiles y juveniles, a través de núcleos comunitarios de aprendizaje musical;

XI.- Integrar, coordinar y dirigir, con la participación de la Secretaría de Educación Guerrero, el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, archivos históricos, casas de cultura y museos, así como el

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Sistema de Educación Artística de nivel medio superior y superior en la entidad. La Secretaría de Cultura podrá crear fábricas de artes y oficios;

XII.- Implementar un Programa de Fomento de la Lectura y el libro, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y los ayuntamientos, con la participación del gobierno federal y los sectores social y privado, a través de ferias del libro, salas de lectura, brigadas culturales, red de bibliotecas, clubes de libros y el apoyo a la producción editorial independiente;

XIII.- Fomentar y difundir la creación artística, su producción y profesionalización, mediante becas, reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes y promotores culturales, otorgados a través de evaluaciones sustentadas en los principios de imparcialidad y equidad;

XIV.- Promover el turismo cultural junto con la Secretaría de Turismo, a través de un circuito de festivales, ferias temáticas, certámenes, conciertos, exposiciones, convenciones y encuentros nacionales e internacionales. Asimismo, administrar, preservar, acrecentar el patrimonio cultural, arqueológico, histórico y artístico del Estado, así como levantar y actualizar el inventario del mismo;

XV.- Impulsar la promoción y difusión de las Jornadas Alarconianas y de otros festivales culturales, en el ámbito estatal, nacional e internacional. Asimismo, a través de los medios masivos de comunicación se difundirán las acciones y programas que lleve a cabo esta Secretaría, a fin de contribuir a la formación de públicos para todas las expresiones culturales;

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. SIC (ADICIONADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XVI.- Establecer, en coordinación con las Secretarías de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales Estatales, las políticas, normas técnicas y procedimientos de construcción, vigilancia y aplicación para la protección, conservación, rescate y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de sitios, ciudades y pueblos de carácter histórico patrimonial, y de rutas y corredores turísticos, ecológicos y culturales, con el apoyo de la sociedad civil;

XVII.- Proponer y elaborar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que expedirá el Gobernador del Estado y brindar asesoría y acompañamiento a las propuestas sociales en la materia, así como gestionar y recibir donaciones en dinero o especie a favor del patrimonio cultural de los guerrerenses, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XVIII.- Recuperar y desarrollar la infraestructura cultural, para modernizar y promover el mejor equipamiento de los espacios, centros, casas de cultura, teatros y bibliotecas bajo la jurisdicción y resguardo de la Secretaría. Asimismo, será la encargada de levantar y actualizar el inventario de las instalaciones y bienes destinados al arte y la cultura;

XIX.- Promover la creación de diversas opciones de organización y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales, a través de los instrumentos jurídicos necesarios;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XX.- Prestar asesoría y acompañamiento para la creación de empresas y asociaciones culturales y artísticas, junto con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y las instancias federales y locales que otorgan apoyo y financiamiento para este fin, promoviendo la generación de incubadoras de empresas, el apoyo para la elaboración de planes de negocios y la obtención de líneas de crédito;

XXI.- Establecer las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de la entidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII.- Coordinarse y concertar acuerdos y convenios con los gobiernos federal, estatales y municipales, para la gestión de apoyos, recursos financieros, materiales y técnicos, que permitan la preservación, fomento y desarrollo cultural del Estado;

XXIII.- Concertar convenios en el ámbito cultural internacional, para el intercambio y la cooperación con autores, organismos e instituciones, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros;

XXIV.- Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado, en cumplimiento al calendario cívico vigente, así como promover en forma coordinada con las instancias federales y municipales competentes, la cultura cívica de la población; y; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXV.- Estructurar y administrar transparente y equitativamente los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto, rindiendo cuentas de manera veraz y efectiva;

XXVI.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos respecto a los asuntos de la competencia de la Secretaría;

XXVII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes;

XXVIII.- Presentar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos en la materia; para la elaboración de este anteproyecto, se oír al Consejo Consultivo Ciudadano y en su caso, a los creadores artísticos y culturales de la entidad, y

XXIX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 28. La **Secretaría de Salud**, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la Entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, con énfasis en salud sexual y reproductiva y enfocada a reducir la mortalidad materna infantil; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Federación y el Estado y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de conformidad con lo dispuesto por el Gobernador del Estado;

II.- Coordinar el Sistema Estatal de Salud y realizar las acciones necesarias para su vinculación al Sistema Nacional, conforme lo dispongan las leyes aplicables;

III.- Coordinar los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que se celebren. En el caso de las instituciones federales de seguridad social, la coordinación se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;

IV.- Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;

V.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud;

VI.- Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan al Gobierno del Estado, conforme a la Ley General de Salud y a la legislación local en la materia y los convenios y acuerdos que al efecto se celebren con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos;

VII.- Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud;

VIII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, de acuerdo con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

IX.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

X.- Promover las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

XI.- Administrar y representar el interés del patrimonio de la beneficencia pública en todo juicio de carácter civil, familiar, mercantil y, en general, de cualquier índole, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XII.- Formular y coordinar la política de asistencia privada en el Estado de Guerrero, estableciendo de manera permanente, la coordinación y comunicación con las instituciones dedicadas a ese objeto social, que operan en la Entidad;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XIII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes; y

XIV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 29. La **Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico**, es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto, impulsando de manera equitativa la participación de las mujeres;

II.- Formular y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en el mercado interno y externo;

III.- Fomentar el crecimiento y la generación de empleos formales y bien remunerados, estableciendo un sistema de zonas económicas especiales en el Estado de Guerrero;

IV.- Impulsar el establecimiento y crecimiento de empresas agroindustriales, e intervenir para que éstas obtengan financiamiento preferencial o créditos adicionales de la banca de desarrollo;

V.- Coordinar la ejecución de las acciones que, en materia industrial, minera, artesanal y comercial, contengan los convenios firmados entre los gobiernos municipales y el Gobierno del Estado y entre éste y el Gobierno Federal;

VI.- Servir como órgano de consulta y normatividad en materia de desarrollo económico a las dependencias públicas y a los sectores social y privado;

VII.- Asesorar técnicamente a los sectores social y privado y a los Ayuntamientos en el establecimiento de empresas o en la ejecución de proyectos productivos en materia industrial, agroindustrial, minera, artesanal, comercial y de abasto;

VIII.- Promover y apoyar la creación y desarrollo de agroindustrias en el Estado y fomentar la industria rural;

IX.- Coordinar y establecer junto con la Secretaría de Cultura, las políticas para fomentar el desarrollo de empresas culturales y artísticas, así como la producción artesanal en la Entidad y promover su comercialización en el mercado nacional e internacional;

X.- Fomentar junto con la Secretaría de Cultura el desarrollo de una economía creativa, generando incubadoras de empresas culturales, a través de asesorías, líneas de crédito, planes de negocios y demás

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

apoyos legales y financieros que contribuyan a la generación de empleos, de una economía del conocimiento y de nuevas tecnologías;

XI.- Participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la explotación racional de los recursos minerales del Estado;

XII.- Proponer y proveer lo conducente para el otorgamiento de estímulos económicos y fiscales, con el objeto de atraer la inversión y el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales, mineras, comerciales y artesanales en la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de tomento Económico del Estado de Guerrero y su reglamento;

XIII.- Fomentar la creación de fuentes de empleo promoviendo el establecimiento y ampliación de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto y centros comerciales, desde una perspectiva de diseño en su planeación;

XIV.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales, agroindustriales, mineros, artesanales y comerciales, así como el desarrollo de encuentros de proveedurías locales;

XV.- Coordinar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a la organización, funcionamiento y operación de las entidades paraestatales, organismos públicos de participación social y establecimientos públicos de desarrollo económico, cuyas actividades correspondan a los programas sectoriales y regionales de fomento económico;

XVI.- Coordinarse con las entidades federales, estatales y municipales, así como con entidades paraestatales y órganos desconcentrados para la promoción, planeación e instrumentación de políticas, programas y estrategias de desarrollo económico integral del Estado;

XVII.- Promover el incremento de las oportunidades de empleo, mediante políticas y líneas de acción que impulsen la ocupación en el Estado;

XVIII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes; y

XIX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 30. La **Secretaría de Turismo**, es el órgano encargado de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Organizar, coordinar y promocionar las actividades necesarias para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, conservándolos y protegiéndolos;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

II.- Dictar las políticas y estrategias para la formulación de los programas relativos al fomento de las actividades turísticas;

III.- Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas estatales de fomento y promoción turística;

IV.- Elaborar planes y programas para la promoción del ecoturismo, en las zonas potencialmente atractivas, con la intervención correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V.- Explotar, otorgar o revocar concesiones para el aprovechamiento de los recursos turísticos propios del Estado;

VI.- Ejercer las atribuciones y coordinar las actividades que en materia turística contengan los convenios celebrados entre el Estado y las Administraciones Públicas Federal o Municipal, así como los que se celebren con particulares;

VII.- Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en el estado de Guerrero, que pretendan obtener distintivos, sellos y reconocimientos que promueven los lineamientos y normatividad aplicable relativos al Sistema Nacional de Certificación Turística;

VIII.- Participar en la vigilancia, con el apoyo de las autoridades municipales, de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados para la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales y los convenios celebrados con la Federación;

IX.- Orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas, Federal, Estatal y Municipal;

X.- Estimular la formación de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo turístico del Estado;

XI.- Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, la creación de unidades de protección al turista, y en el ámbito de su competencia, podrá sancionar y regular su funcionamiento en coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, en la conservación y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como en la preservación y protección de lugares típicos y de belleza natural, el fomento de pueblos mágicos, rutas culturales y en la promoción de un turismo cultural responsable. Asimismo, estará bajo su responsabilidad la integración del inventario de recursos turísticos;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XIII.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y con las autoridades competentes, en la investigación y desarrollo de las manifestaciones culturales, artesanales y folklóricas del Estado, en apoyo a la actividad turística;

XIV.- Participar en la planeación y programación de obras e inversiones tendientes al desarrollo turístico en el Estado;

XV. - Fomentar la inversión, realizando planes y programas para atraer capitales nacionales y extranjeros, en los términos que establezcan las Leyes aplicables;

XVI.- Fomentar y mantener relaciones con organizaciones turísticas estatales, nacionales e internacionales con fines de promoción, difusión y cooperación técnica;

XVII.- Promover e impulsar junto con la Secretaría de Cultura, programas de capacitación y profesionalización en materia de gastronomía, patrimonio y gestión cultural y turismo, para el desarrollo del personal de establecimientos de prestación de servicios turísticos;

XVIII.- Controlar y supervisar, de acuerdo con las leyes, reglamentos en la materia y los convenios celebrados con la Federación, la prestación de servicios turísticos en el Estado;

XIX.- Formular y estimular el establecimiento de medidas para el fomento, difusión y promoción del turismo;

XX.- Coordinar y promover junto con la Secretaría de Cultura, un Circuito Integral de Festivales y participaciones en bolsas, ferias, exposiciones, convenciones, encuentros y eventos estatales, nacionales o extranjeros, en que esté vinculado el desarrollo turístico del Estado;

XXI.- Fomentar e impulsar el turismo social celebrando los convenios necesarios con los organismos de seguridad social, nacionales y del Estado, en los términos que definan las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII.- Realizar investigaciones sobre el comportamiento de la economía, en función del desempeño de la actividad turística;

XXIII.- Fomentar la creación y conservación de fuentes de empleo e ingreso en el sector turismo;

XXIV.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes; y

XXV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 31. La **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural**, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

del manejo de los recursos naturales en el Estado, procurando la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones, en estas actividades de diseño y planeación y cumplimiento correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Elaborar los planes, programas y acciones, de corto, mediano y largo plazo, del sector agropecuario, forestal y pesquero, que respondan a un criterio de manejo sustentable de los recursos naturales, con la participación de las dependencias federales y estatales correspondientes, ayuntamientos, organizaciones de productores individuales y campesinos, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y coordinar su implementación;

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de las personas que viven y trabajan en zonas rurales del Estado, principalmente aquellos dirigidos a mejorar las condiciones de las mujeres;

III.- Fomentar, formular, supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero con criterios de manejo sustentable de los recursos naturales;

IV.- Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y productores, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de mujeres, campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidas;

V.- Ejercer las atribuciones que en materia agrícola, ganadera y pesquera, así como el impulso y fomento de las prácticas productivas amigables con el medio ambiente, contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal;

VI.- Celebrar convenios con los Ayuntamientos para el desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como el fomento de prácticas productivas amigables con el medio ambiente;

VII.- Fomentar, apoyar y ejecutar programas de investigación, capacitación y transferencia de tecnología para el mejoramiento de la productividad en el medio rural;

VIII.- Coordinar, con las dependencias federales y los Ayuntamientos, la realización de campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, enfermedades y siniestros en materia agrícola, ganadera, pesquera y forestal en el medio rural;

IX.- Ejecutar, en coordinación con los Ayuntamientos, dependencias, organismos e instituciones del Gobierno Federal, productores y sus organizaciones legalmente constituidas, campañas de sanidad animal y vegetal;

X.- Participar coordinadamente con las dependencias estatales y federales afines, así como con los Ayuntamientos, en la ejecución de programas y proyectos derivados de la atención a la población por

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

siniestros naturales originados por fenómenos hidrometeorológicos, oceánicos, incendios forestales y demás eventos relativos;

XI.- Coordinar y ejecutar, con el apoyo de las dependencias federales y Ayuntamientos, la producción de árboles forestales y frutícolas de importancia económica, con las más altas especificaciones de calidad, para los programas de reforestación y plantaciones forestales y frutícolas comerciales, así como para la protección del suelo y fuentes de agua;

XII.- Coordinar el establecimiento de áreas semilleras, así como las normas mínimas de calidad para el manejo y comercialización de semillas forestales, frutícolas y de especies vegetales de importancia económica y ecológica;

XIII.- Coordinar con dependencias federales afines y organizaciones de productores, las políticas de programas de investigación agropecuaria, forestal, pesquera y de fomento al manejo sustentable de recursos naturales, y celebrar convenios de instituciones de educación e investigación para el fomento de la investigación;

XIV.- Coordinar con las autoridades federales, acciones que permitan lograr una eficaz utilización de los recursos y obras de infraestructura hidroagrícola en el Estado, para el desarrollo de las actividades productivas en el sector;

XV.- Coordinarse con las autoridades competentes para la atención y solución de los asuntos de desarrollo agrario en el Estado;

XVI.- Promover, organizar y participar en ferias, exposiciones, concursos y demás eventos, que impulsen el intercambio de conocimientos, la comercialización y mejoramiento de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera;

XVII.- Promover y participar en la formulación y ejecución de programas y proyectos de inversión para el desarrollo agroindustrial en el Estado;

XVIII.- Participar en la planeación, programación y ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo rural;

XIX.- Establecer, operar y evaluar, de común acuerdo con las dependencias federales afines y Ayuntamientos, el Sistema Estatal de Información Agropecuaria, Forestal y Pesquera, tanto de carácter estadístico, como geográfico y documental;

XX.- Coadyuvar en el desarrollo de normas de calidad, políticas, procedimientos y sistemas que permitan la producción, manejo, transporte y comercialización de productos agropecuarios, forestales, pesqueros y de fauna terrestre, según la normatividad aplicable;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XXI.- Promover y difundir los programas y proyectos de demostración y transferencia de tecnología para que sean aprovechados por los productores interesados;

XXII.- Proponer con la participación de las dependencias, organismos e instituciones estatales y federales afines, así como con los Ayuntamientos, las normas reglamentarias, políticas y procedimientos, en materia agropecuaria, forestal, pesquera y de recursos naturales, para alentar, apoyar y mejorar la productividad;

XXIII.- Administrar y coordinar la operación de los órganos que por motivos de convenios y acuerdos entre el Estado y la Federación sean descentralizados en la materia;

XXIV.- Vigilar la preservación de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo;

XXV.- Establecer y operar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes;

XXVI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 32. La **Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos**, es la encargada de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover su desarrollo integral, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (REFORMADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

I.- Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; erradicando la eliminación de prácticas sociales y culturales basadas en la desigualdad de género;

II.- Formular e instrumentar un Plan de Desarrollo Integral para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, respetando el contenido del Plan Estatal de Desarrollo y basado en las disposiciones de los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 al 14 de la particular del Estado, en coordinación con las dependencias correspondientes en materia de planeación;

III.- Proporcionar la asistencia legal que requieran los indígenas y afromexicanos del Estado ante los Tribunales competentes, con la participación de personal bilingüe; así como en materia de trabajo, coordinando estas acciones con la Secretaría del ramo;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

IV.- Instrumentar programas y proyectos que contengan acciones de organización y capacitación que les permitan participar en la toma de decisiones, relacionadas con el aprovechamiento de sus recursos naturales;

V.- Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal los programas y proyectos, así como las acciones jurídicas y socioeconómicas que se requieran, para contribuir al desarrollo social integral y armónico;

VI.- Coadyuvar en la solución de los conflictos agrarios ante las instancias competentes, con estricta observancia del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Agraria vigente;

VII.- Captar, encauzar y dar seguimiento a las demandas sociales a través de instrumentos y mecanismos que permitan ampliar los canales de comunicación con la Administración Pública Estatal;

VIII.- Servir de enlace e instancia de coordinación y concertación institucional y con los sectores sociales, interesados en coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de carácter social, económico, cultural, educativo, de trabajo y de salud de los núcleos indígenas y comunidades afromexicanas;

IX.- Participar en la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los núcleos indígenas y comunidades afromexicanas, promovidas por las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, coadyuvando en la operación del Plan Estatal de Desarrollo;

X.- Coadyuvar en el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de los tres niveles de gobierno, destinados a mejorar e impulsar el desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, con base en las leyes aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;

XI.- En coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales, proveer la organización entre los indígenas productores, para apoyar el desarrollo específico de sus proyectos productivos;

XII.- Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las tareas de planeación para el desarrollo del Estado;

XIII.- Propiciar el establecimiento de una adecuada vinculación entre las acciones que desarrollan las dependencias y entidades públicas, sector privado y organizaciones sociales de productores, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que se suscriban, a fin de mejorar los servicios públicos en beneficio de los núcleos indígenas y población afromexicana de la Entidad;

XIV.- Formular opinión a las dependencias competentes de la entidad, sobre los programas y proyectos de los órganos y entidades públicas con el propósito de garantizar los beneficios que se pudiesen obtener para este sector de la población;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XV.- Ejecutar las acciones que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y que tiendan a resolver su problemática social;

XVI.- Promover ante las autoridades competentes que los indígenas y afroamericanos, que hayan sido sentenciados por la comisión de delitos, compurguen sus sanciones en los centros de readaptación social más cercanos a su núcleo familiar;

XVII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes;

XVIII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 33. La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico en coordinación con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

II.- Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en materia de protección ecológica y saneamiento ambiental con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el Estado, generando una amplia participación de las mujeres en el diseño, desarrollo e instrumentación de dichas políticas;

III.- Desarrollar y aplicar los instrumentos necesarios de política ambiental para poder llevar a cabo gestión o administración ambiental efectiva en el Estado;

IV.- Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Entidad, así como una política de valoración de los bienes y servicios ambientales con los que cuenta el territorio estatal, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, creando conciencia ecológica social en todos los sectores;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

V.- Intervenir en la formulación, implementación y evaluación de los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

VI.- Prevenir, combatir y reducir la magnitud de los daños y/o alteraciones de los ecosistemas naturales forestales y del medio ambiente, fomentando una nueva cultura ambiental y promoviendo la participación social general;

VII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Estatal el establecimiento de áreas naturales protegidas de conformidad a la legislación vigente, tomando en cuenta las propuestas que sobre áreas de conservación y aprovechamiento sustentable hagan llegar las asambleas comunitarias de esta Secretaría;

VIII.- Coordinar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;

IX.- Fomentar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables canalizando recursos de inversión que permitan determinar su ubicación y potencial, impulsando el manejo sustentable y su aprovechamiento en equilibrio natural integral para garantizar su permanencia;

X.- Promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos de los servicios del transporte;

XI.- Evaluar la calidad del ambiente y establecer, promover y coordinar el Sistema Estatal de Información Ambiental que deberá incluir los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de aguas de jurisdicción estatal y los inventarios de los recursos naturales y forestales, de común acuerdo con las dependencias estatales, federales y municipales afines y las instituciones de investigación y educación superior;

XII.- Promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concentrar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración ecológica;

XIII.- Actualizar la información de las características físicas y biológicas de los recursos forestales en el Estado;

XIV.- Fomentar, formular supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo forestal y ejercer las atribuciones que esta materia contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal;

XV.- Programar y realizar coordinadamente con las dependencias competentes del estado, federales y municipales, así como con productores rurales, campesinos, empresarios, organizaciones sociales, poseedores y propietarios del bosque, las campañas para la prevención y combate de incendios

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

forestales, la reforestación de áreas dañadas en forma cíclica y la difusión y demostración de prácticas agropecuarias que eviten los incendios forestales;

XVI.- Promover lineamientos para la conservación y restauración de suelos, uso racional e integral de los cuerpos de agua para fines productivos y para la protección de las áreas reforestadas y mejor aprovechamiento del bosque y preservación de recursos naturales;

XVII.- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los productores forestales propiciando su participación en el proceso productivo y la libre asociación, así como induciendo la diversificación de la producción forestal y un mayor valor agregado a los productos;

XVIII.- Fomentar la cultura ecológica y forestal a través de la educación ambiental, así como coordinar e implementar la gestión ambiental y el fomento a la investigación científica y tecnológica en la materia;

XIX.- Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, las iniciativas y reformas a las Leyes y reglamentos para lograr el equilibrio ecológico y protección al ambiente en la Entidad;

XX.- Desarrollar y proponer metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural, así como los bienes y servicios ambientales y cooperar con dependencias y entidades federales y estatales para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XXI.- Diseñar y operar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades federales y estatales, la adopción de políticas e instrumentos para la conservación, mantenimiento, rehabilitación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y el ambiente;

XXII.- Preservar y fomentar el desarrollo de la flora y la fauna acuática, terrestre y lacustre en el Estado. Especial importancia se dará a las especies en riesgo de extinción y endémicas del Estado;

XXIII.- Coadyuvar en las políticas y acciones nacionales sobre las acciones nacionales sobre la conservación de la biodiversidad, el cambio climático y sobre la protección de la capa de ozono;

XXIV.- Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado le confieren al Gobierno Estatal;

XXV.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a las leyes y acuerdos que se establezcan;

XXVI.- Promover el ordenamiento ecológico general del territorio del Estado, en coordinación con las dependencias federales y municipales y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el ordenamiento ecológico del territorio comunitario;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XXVII.- Vigilar en coordinación con las autoridades municipales el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, estableciendo los mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para su logro, en los términos de leyes aplicables;

XXVIII.- Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado de acuerdo con la normatividad aplicable, y remitir copia autorizada de los mismos a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, para los efectos conducentes;

XXIX.- Participar en las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular cuando se presenten situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias estatales, al gobierno federal y/o a los Municipios;

XXX.- Orientar y difundir las medidas de prevención ecológica y los programas que permitan una mejor calidad en el medio ambiente;

XXXI.- Proponer los instrumentos e incentivos económicos, de mercado y fiscales para fomentar la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;

XXXII.- Proponer, diseñar, desarrollar, concertar y convenir instrumentos, mecanismos y programas para llevar a cabo acciones de desarrollo forestal y mejoramiento ambiental, con los sectores social, público y privado;

XXXIII.- Establecer los instrumentos, mecanismos, y programas para el impulso de esquemas de certificación ambiental pública y privada, así como de reconocimiento al desempeño y mérito ecológico sobresaliente en los sectores social, público y privado;

XXXIV.- Coadyuvar con la Secretaría de Turismo para la promoción del ecoturismo en las zonas potencialmente atractivas;

XXXV.- Establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para garantizar el amplio acceso y difusión pública de la información ambiental, y

XXXVI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 34. La **Secretaría de la Mujer**, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

I.- Formular y ejecutar los Programas Estatales: por la Igualdad de Género; para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que aseguren la igualdad de derechos, oportunidades y acceso a los recursos; su participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que favorecen la discriminación y la violencia hacia las mujeres, con la intervención coordinada de las dependencias que integran la Administración Pública Estatal y Municipal;

II.- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del Estado;

III.- Conducir procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres, diseñar indicadores para su seguimiento y evaluación, sistematizar y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales;

IV.- Coordinar el Subcomité de Participación Integral de las Mujeres, derivado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, participar en el Consejo Estatal de Población; desempeñar sus atribuciones y funciones enmarcadas en los Sistemas de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de violencia contra las Mujeres, a nivel Regional, Estatal y Nacional; en el de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado y en materia de Trata de Personas, así como en todos aquellos que determine la normatividad competente

V.- Formular y proponer proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos o reformas a los mismos, con el fin de avanzar en la igualdad sustantiva de las mujeres y eliminar todo tipo de discriminación y violencia, armonizando el marco normativo local al derecho nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres;

VI.- Administrar y ejecutar los fondos financieros de apoyo a la participación de la mujer;

VII.- Fortalecer la participación de las mujeres y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas mediante la implementación de estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y empresarial, que les permitan el acceso a trabajo e ingresos;

VIII.- Atender, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres a través de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer y sus áreas y centros de atención, mediante el otorgamiento de asesoría jurídica, representación legal, y apoyo psicoterapéutico a mujeres en situación de violencia familiar y de género;

IX.- Proporcionar el servicio gratuito de orientación y asesoría, asistencia jurídica y representación legal, así como la difusión de los derechos de la mujer;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

X.- Elaborar y proponer para su ejecución, ante la Secretaría de Desarrollo Social, aquellos programas y proyectos estatales que promuevan la incorporación de la mujer guerrerense al bienestar social y a la actividad productiva;

XI.- Promover y difundir la cultura de la no violencia, la no discriminación y la igualdad de género así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México;

XII.- Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración de los programas de participación social de la mujer guerrerense;

XIII.- Establecer vínculos para la celebración de convenios con las diversas instancias de los tres órdenes de Gobierno, organismos no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan por objeto el desarrollo de proyectos en beneficio de la mujer guerrerense;

XIV.- Coadyuvar con las instancias competentes mediante acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

XV.- Promover la participación de las mujeres y las organizaciones sociales, políticas y económicas en los diferentes aspectos del desarrollo en el Estado;

XVI.- Establecer vínculos para la celebración de acuerdos y convenios con las diversas instituciones de los tres órdenes de Gobierno, organismos no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para generar esquemas alternos a la inversión estatal de financiamiento a los programas y proyectos que opera la Dependencia, y

XVII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 35. La **Secretaría de la Juventud y la Niñez**, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud y la niñez, en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, proteger y difundir los derechos de la juventud y la niñez, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado de Guerrero, las leyes estatales, en especial los derechos humanos;

II.- Formular y coordinar las políticas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la juventud y la niñez;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

III.- Formular, organizar, dirigir y promover, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, programas de rescate y consolidación de los valores cívicos, sociales y culturales de la juventud;

IV.- Coordinar, organizar, dirigir y fomentar, con la participación de los sectores social y privado, el establecimiento de centros juveniles, recreativos y culturales;

V.- Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud y la niñez, haciendo énfasis en la educación sexual y reproductiva;

VI.- Promover la defensa de los derechos de la juventud y la niñez;

VII.- Promover, coordinar y fomentar programas para el bienestar de la juventud y la niñez, así como estimular la participación de los jóvenes en el proceso de desarrollo de la Entidad;

VIII.- Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyo ámbito de competencia corresponda a los programas de bienestar social de la juventud y la niñez;

IX.- Establecer canales de comunicación entre el Gobierno del Estado y los jóvenes;

X.- Favorecer la capacitación de instructores para propiciar el mejor desarrollo de las actividades culturales y artísticas de la juventud y la niñez, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

XI.- Propiciar en la juventud y la niñez de manera coordinada con la Secretaría de Cultura, el desarrollo y difusión de la cultura tradicional del Estado, como mecanismo para reforzar su identidad;

XII.- Organizar y constituir grupos de jóvenes promotores y difusores de las diferentes expresiones del arte y la cultura, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

XIII.- Impulsar la creación de clubes y comités de la juventud, que promuevan su participación integral en asuntos del ámbito estatal;

XIV.- Mantener comunicación permanente con estructuras juveniles de organizaciones políticas y de la sociedad civil;

XV.- Fomentar y desarrollar una cultura participativa mediante brigadas multidisciplinarias juveniles para realizar tareas de beneficio comunitario;

XVI.- Incentivar a jóvenes que destaquen en las diferentes manifestaciones y disciplinas de la cultura, el deporte, la ciencia, la economía y la política, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XVII.- Promover junto con la Secretaría de Cultura el intercambio cultural a nivel nacional e internacional, así como desarrollar actividades de convivencia social entre los jóvenes;

XVIII.- Administrar la infraestructura existente para el desarrollo de la cultura y la convivencia social en beneficio del sector juvenil, propiciando la coordinación que para el caso se requiera con la Secretaría de Cultura;

XIX.- Organizar grupos de jóvenes para la gestión y constitución de empresas que les permitan incorporarse a las actividades productivas de la Entidad, así como promover el autoempleo;

XX.- Fomentar la creación y conservación de fuentes de empleo y constituir la bolsa de trabajo de la juventud;

XXI.- Operar en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, el programa de becas escolares del nivel medio superior y superior, para apoyar en su formación profesional a la juventud;

XXII.- Convenir con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con la iniciativa privada, para el eficaz cumplimiento de sus fines;

XXIII.- Establecer convenios con Universidades Públicas y Privadas para la ejecución de programas destinados al desarrollo integral de la juventud;

XXIV.- Implementar programas de apoyo integral para los jóvenes, niños y niñas indígenas en zonas marginadas y colonias conurbadas de las grandes ciudades;

XXV.- Integrar los Consejos Consultivos Municipales, Regionales y Estatal para coadyuvar en las tareas y programas de atención a la juventud y a la niñez;

XXVI.- Coordinar los planes y programas destinados a la juventud, que emprendan dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVII.- Celebrar convenios con los tres órdenes de Gobierno, organizaciones privadas y sociales, nacionales o internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud y la niñez;

XXVIII.- Encauzar junto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo a jóvenes discapacitados, así como con la Secretaría de Seguridad Pública, para los casos de aquellos que se encuentren sujetos a programas de readaptación social, a efecto de hacer posible su incorporación a las actividades sociales, culturales y productivas de la entidad, con la intervención que compete a la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XXIX.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, y

XXX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 36. La **Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales**, es el órgano encargado de regular, conducir y evaluar la política estatal en materia de migración, atendiendo integralmente a las comunidades de guerrerenses que migran de sus localidades de origen a otros municipios del Estado, al interior de la República o que se encuentren radicados en el extranjero, así como fomentar las relaciones interinstitucionales con gobiernos, organismos e instituciones internacionales, gobiernos regionales y ciudades del interior de la República o de otros países, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Fomentar, formular e instrumentar y coordinar las políticas, programas y acciones encaminadas al beneficio de los migrantes guerrerenses, y que contribuyan a la promoción, procuración y defensa de sus derechos humanos;

II.- Diseñar e impulsar las políticas públicas, programas y acciones necesarias para atender la problemática de los trabajadores y trabajadoras agrícolas migrantes guerrerenses, tanto en sus localidades de origen como en las entidades federativas de destino en el interior de la República, procurando el ejercicio y defensa de sus derechos laborales y sociales, fundamentalmente en el ámbito de la salud y la educación, así como la defensa de los derechos humanos de las y los niños migrantes;

III.- Formular, organizar, promover y dirigir, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, programas de protección al migrante guerrerense, así como a migrantes desaparecidos y fallecidos;

IV.- Operar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, la instrumentación de las políticas públicas relativas a la población migrante;

V.- Promover los valores culturales y las tradiciones entre los migrantes guerrerenses para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de guerrerenses radicados o que migran fuera del Estado y la búsqueda conjunta de soluciones a la problemática de los mismos;

VI.- Instalar oficinas de atención a los migrantes guerrerenses en las principales ciudades de la República y de los Estados Unidos de América, donde más se concentren los migrantes, a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional con sus comunidades, tramitar documentos de identificación y mantener actualizado el censo de migrantes guerrerenses;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

VII.- Dar prioridad a los programas de cooperación contenidos en los Tratados en que México sea parte como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación con la Unión Europea y sus Estados Miembros que puedan ser utilizados en programas de desarrollo del Estado de Guerrero;

VIII.- Impulsar los vínculos internacionales del Estado de Guerrero que permitan articular adecuadamente los programas y acciones en beneficio de los migrantes e incluso de sus comunidades de origen;

IX.- Coordinar el Consejo Consultivo de Migrantes Guerrerenses, con el fin de instrumentar políticas públicas en beneficio de los mismos;

X.- Realizar estudios e investigaciones orientadas al conocimiento del fenómeno migratorio en términos regionales, culturales y económicos, así como sus procesos vinculatorios con las comunidades de origen y destino, y con las organizaciones que ellos han constituido;

XI.- Diseñar una estrategia de colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los organismos internacionales, agencias oficiales y embajadas acreditadas en nuestro país, a fin de establecer vínculos que permitan aprovechar los programas y fondos existentes en el ámbito internacional;

XII.- Establecer lazos de colaboración con los países pertenecientes a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a fin de fortalecer los vínculos que permitan potenciar al Puerto de Lázaro Cárdenas, ubicado en el delta del Río Balsas y coadyuvar con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico; asimismo, con todos los países que oferten avances tecnológicos en materia de competitividad productiva y económica, en que la Entidad sea deficitaria;

XIII.- Promover el establecimiento de relaciones de amistad y colaboración entre ciudades guerrerenses y ciudades de otros países, que permitan la hermandad con planes y programas de beneficio mutuo;

XIV.- Promover entre los migrantes el conocimiento de sus derechos y las alternativas de desarrollo en sus comunidades de origen, así como proveerles de la asistencia jurídica que requieran en casos determinados;

XV.- Impulsar con los Municipios la formulación y puesta en marcha de programas que fomenten el arraigo de las personas que han sido migrantes o que pretenden serlo, alentando con las dependencias y entidades correspondientes la capacitación en tareas productivas, en coordinación con instituciones educativas y de investigación en la materia;

XVI.- Captar, encauzar y dar seguimiento a las demandas de los migrantes a través de instrumentos y mecanismos coordinados con las diferentes instancias de gobierno estatal y nacional, así como con las embajadas de los países respectivos;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XVII.- Promover con las autoridades competentes de los países en los cuales se encuentran los migrantes que hayan sido indiciados como presuntos autores de delitos, para que sean juzgados con absoluto apego a las leyes, evitando penas infamantes;

XVIII.- Adoptar las providencias necesarias con el fin de que los migrantes que hayan sido sentenciados por la comisión de delitos, compurguen sus sanciones solamente en la forma y términos prescritos en las leyes de la materia;

XIX.- Establecer y operar un sistema de coordinación, seguimiento y evaluación de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;

XX.- Participar en el ámbito de su competencia, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo; y

XXI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 37. La **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, es el órgano encargado de conducir las políticas públicas, programas y acciones en materia de trabajo y de armonizar la relación entre las diferentes fuerzas productivas de la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Proponer y ejecutar las políticas, programas y acciones que se traduzcan en generar y consolidar en el Estado una nueva cultura laboral, que impulse la productividad y la competitividad, que mejore las condiciones de trabajo y dé impulso al fomento y promoción del empleo; siendo, en síntesis, el órgano rector de conducir la política laboral en la Entidad;

II.- Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia, observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en el Estado;

III.- Ejercer las atribuciones que las leyes y los convenios le confieren al Ejecutivo del Estado, en materia laboral y de promoción al empleo;

IV.- Fomentar y coadyuvar a que las relaciones con las organizaciones patronales y gremiales, se desarrollen en un marco de respeto, entendimiento y cordialidad;

V.- Proponer a las autoridades Jurisdiccionales laborales del Estado, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la impartición de la Justicia Laboral, para que esta sea pronta, expedita e imparcial, todo ello, con respeto irrestricto a su autonomía;

VI.- Coadyuvar con las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de la entidad, así como con las Procuradurías Auxiliares de la Defensa del Trabajo, en el desarrollo armónico de sus atribuciones, con

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

base en las disposiciones legales y las facultades que las leyes otorguen al Ejecutivo del Estado y coordinar administrativamente su funcionamiento;

VII.- Fomentar y mantener las relaciones armónicas con las autoridades federales en materia del trabajo, así como con las de otras entidades federativas;

VIII.- Dirigir, fijar criterios, planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, coordinando las actividades de éstas;

IX.- Participar en el ámbito de su competencia, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

X.- Organizar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de jurisdicción local, realizando las acciones de prevención y sanción que correspondan a su ámbito de competencia;

XI.- Intervenir en la conciliación y solución de intereses laborales de las partes en conflicto, procurando en todo lo posible lograr dicha conciliación en todos los asuntos laborales y cuando las partes así lo soliciten;

XII.- Fomentar el empleo, capacitación y adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales e incrementar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de incentivar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

XIII.- Aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;

XIV.- Proponer las políticas en el ámbito local en materia de empleo y capacitación laboral, así como dirigir los programas que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación que se celebren para tal efecto;

XV.- Participar y representar al Gobernador del Estado, en los convenios que se celebren con la Federación u otras instancias relacionadas con la materia del trabajo y el fomento al empleo;

XVI.- Implementar las bolsas de trabajo de índole público y regular su funcionamiento;

XVII.- Expedir certificaciones y autorizar documentos relacionados con asuntos de su competencia, así como los que le correspondan a las unidades administrativas de su adscripción;

XVIII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos respecto a los asuntos de la competencia de la Secretaría;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XIX.- Promover entre los empleadores la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos, como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral;

XX.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al Estado, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes;

XXI.- Coordinar a las Procuradurías Auxiliares de la Defensa del Trabajo en la entidad, y

XXII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 38. La **Secretaría de Protección Civil**, es el órgano responsable y encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en auxilio a las resoluciones que dicte el Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, así como las leyes y reglamentos en la materia, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil le señalen las leyes y reglamentos;

II.- Crear un programa de gestión integral de riesgos y reducción de la vulnerabilidad, a través de la identificación y transferencia de riesgos, monitoreo y alertamiento, que permita garantizar a la población su integridad física, sus bienes y la protección a su entorno y la continuidad de servicios vitales estratégicos;

III.- Generar en la población la cultura de la prevención y manejo de protocolo de riesgo, con el propósito de lograr un cambio de actitud ante los agentes perturbadores, mediante la difusión, capacitación y concientización de los riesgos y vulnerabilidad de las zonas de alto riesgo del Estado como son cauces, barrancas, laderas inestables, fallas geológicas, zonas vulnerables, áreas altamente deforestadas, lugares inundables o en humedales;

IV.- Garantizar a la población una atención y difusión oportuna a través de trípticos, carteles, difusión en los diversos medios de comunicación como son radio, televisión, periódico, redes sociales y cualquier otro medio informativo en caso de eventos de la naturaleza a través de la coordinación interinstitucional y elaboración de procedimientos de atención de emergencias;

V.- Coadyuvar con las instancias federales, estatales, municipales y sectores privados en el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;

VI.- Identificar los riesgos, peligros, amenazas y la vulnerabilidad a través del estudio e investigación, para la integración de protocolos y del Atlas Estatal de Riesgos correspondiente;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

VII.- Fomentar la cultura de la Protección Civil, a través de programas de prevención, concientización, difusión, capacitación y comunicación social a la población en general;

VIII.- Promover la homologación de la reglamentación de Protección Civil en los Municipios;

IX.- Fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación en los tres ámbitos de gobierno con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;

X.- Promover la reducción de la vulnerabilidad física y social, a través de la revisión y aplicación de la normatividad, la promoción de las Unidades Internas de Protección Civil y la evaluación física de los inmuebles y zonas de riesgo identificadas en la Entidad;

XI.- Fortalecer la investigación básica y aplicada para mejorar las tecnologías en mitigación de riesgos;

XII.- Operar, desarrollar y robustecer los Centros de Alertamiento: Sistema de Alerta Sísmica, Sistema de Alerta de Tsunamis, el Sistema de Alerta Hidrometeorológica, Monitoreo y Alertamiento de Laderas Potencialmente Inestables; así como de aquellos riesgos y contingencias que por su propio desarrollo se requieran;

XIII.- Promover y elaborar programas específicos de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de fenómenos perturbadores;

XIV.- Formular los manuales de operación y procedimiento, con arreglo a las Leyes y Reglamentos que rigen la materia, para el debido funcionamiento de las áreas administrativas y operativas;

XV.- Dirigir con puntualidad la coordinación con otras dependencias Federales, Estatales y Municipales con el fin de prevenir y en su caso proporcionar el auxilio y salvaguarda a la población, ante situaciones de desastre incorporando la participación de todos los sectores de la sociedad;

XVI.- Presentar y gestionar recursos financieros para la ejecución de planes y programas en la materia, así como administrar los fondos de la partida presupuestal asignada a la Prevención y Protección Civil para la atención de emergencia de desastres en el Estado, originados por fenómenos naturales o humanos, la cual no podrá tener reducción o ser inferior al ejercicio del año anterior inmediato y ésta será intransferible para otras acciones de gobierno;

XVII.- Informar al Presidente del Consejo sobre los avances del Programa Estatal de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, proponer lo necesario para corregir posibles deficiencias;

XVIII.- Proponer estrategias y lineamientos de operaciones preventivas y reactivas para el desarrollo de programas específicos de Protección Civil;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XIX.- Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de protección civil, así como la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

XX.- Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsibles relacionados con su ámbito de competencia;

XXI.- Llevar el registro estatal de organizaciones de voluntarios sociales y privadas que participen en acciones de protección civil, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la reglamentación de la materia;

XXII.- Promover la prevención y salvaguarda en eventos específicos, mediante programas especiales de protección civil;

XXIII.- Coordinar, vigilar y recibir de los presidentes municipales las correspondientes actas de instalación de los Consejos de Protección Civil;

XXIV.- Elaborar e instrumentar los programas y planes generales de operación para cada tipo de fenómeno que integren el plan permanente ante contingencias en el Estado de Guerrero;

XXV.- Supervisar la aplicación y activación de los procedimientos de respuesta de emergencias, así como activar y coordinar el Centro de Operaciones de Emergencias, con las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil;

XXVI.- Promover en el ámbito internacional el intercambio técnico-científico en materia de protección civil y afines para la reducción de riesgos y la atención de emergencias y desastres;

XXVII.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, y aplicar las medidas, multas o sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la Ley de la materia;

XXVIII.- Establecer el sistema profesional de carrera en materia de protección civil, a fin de alcanzar la certificación de todos los servidores públicos del Sistema Estatal de Protección Civil, mediante los procedimientos y lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil;

XXIX.- Proponer de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros, así como los instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por desastres naturales o humanos en los bienes e infraestructura;

XXX.- Sugerir la formulación de la solicitud de declaración de emergencia o desastre al Ciudadano Gobernador del Estado cuando sea superada la capacidad de respuesta del Estado para poder obtener recursos de la Federación y poder brindar un mejor auxilio a la población, y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XXXI.- Los demás que le fijen las leyes y reglamentos del Estado.

ARTÍCULO 39. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: (REFORMADO, P.O. 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

I. Proponer del registro, cuando así se requiera a los auditores externos de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como normar y controlar su desempeño;

II. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría;

III. Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales y federales, representando al titular de dicha Secretaría;

IV. Designar y remover, en su caso a los delegados de la propia secretaría ante las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, y Establecimientos Públicos de Bienestar Social de la Administración Pública Estatal centralizada y a los comisarios públicos de las entidades paraestatales, así como normar y controlar su desempeño.

En ninguna secretaría, dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, podrán coincidir de manera permanente dos órganos internos de control;

V. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

VI. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

VIII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral, recursos humanos y patrimoniales de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, transparencia y simplificación administrativa; así como emitir las normas y los procedimientos técnicos para tales efectos, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

IX. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con el presupuesto asignado y las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

X. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al titular del Ejecutivo Estatal, sobre los resultados de la evaluación respecto de la gestión de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y estatales, así como promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XIV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;

XV. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberá tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XVI. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las secretarías y dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XVII. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y del Sistema Estatal de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XVIII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XIX. Autorizar y registrar las estructuras orgánicas y/u ocupacionales de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XX. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía técnica, los ayuntamientos y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXI. Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública;

XXII. Vigilar en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio, por parte de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

XXV. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, transparencia y legalidad en su gestión y encargo;

XXVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XXVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXIX. Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;
y

XXX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 40. El Jefe de la Oficina del Gobernador, coordinará los trabajos del secretario particular, secretario privado, secretario auxiliar; coordinación de giras, responsable de medios de comunicación; coordinador de audiencias; coordinador administrativo, **la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad**, jefe de escoltas, jefe de ayudantes, equipo informático y demás personal asignado, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos: (SIC) (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

I. Dar seguimiento puntual a las órdenes y acuerdos del Gobernador y solicitar los informes que correspondan;

II. Programar la agenda diaria del Gobernador, debiendo prever dentro de ésta, el tiempo necesario para la firma de documentos oficiales;

III. Controlar la relación de asuntos a acordar con el Gobernador y cumplimentar las instrucciones giradas sobre el particular;

IV. Informar y, en su caso, brindar asistencia técnica y asesoría al Gobernador en los asuntos que éste le solicite, para la toma de decisiones;

V. Llevar la agenda de los asuntos, reuniones y citas personales del Gobernador y atender sus asuntos estrictamente personales bajo criterios de confidencialidad y privacidad, así como administrar su directorio;

VI. Custodiar, cuidar y resguardar la documentación e información propia de la Oficina del Gobernador;

VII. Atender todo lo relacionado con las peticiones y documentación dirigidas al Gobernador, registrándolas y turnándolas para asegurar su debida atención por parte de las áreas que correspondan;

VIII. Mantener las relaciones interinstitucionales e intergubernamentales con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en general, con otras instituciones del sector público, privado y social; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

IX. Diseñar el calendario de giras y asistencia a actividades y eventos públicos del Gobernador, tanto en el interior del país como en el extranjero;

X. Colaborar en la organización de eventos que promueva el Gobernador, a efecto de garantizar certeza, seguridad, oportunidad, eficacia y control interno;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XI. Coordinar, conjuntamente con los Jefes de Escolta y de Ayudantes, en su caso, con el Representante del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la **Ciudad de México**, la logística de las giras y reuniones de trabajo del Gobernador, y la asistencia de éste a eventos públicos, tanto en el interior del Estado y del país, como en el extranjero; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XII. Conducir, coordinar y evaluar las tareas de comunicación social de la Oficina del Gobernador y coordinar en esta materia, las acciones de las Secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Coordinar, con el apoyo de las Secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social, en términos de las disposiciones aplicables, así como la emisión de boletines y comunicados que se difundirán por los medios de comunicación;

XIV. Conducir la atención, clasificación y acreditación de los medios de comunicación y con las diversas modalidades de expresión;

XV. Conducir las tareas propias de la imagen y opinión pública vinculadas con el Gobernador;

XVI. Integrar y administrar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Gobernador, que fueron objeto de difusión a través de los medios de comunicación del país y del extranjero;

XVII. Apoyar al Gobernador en la elaboración de discursos, participaciones y mensajes públicos;

XVIII. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes de audiencias con el Gobernador y, en su caso, atender a las personas que las solicitan;

XIX. Instruir y coordinar los servicios para la realización de audiencias públicas;

XX. Llevar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Oficina del Gobernador y de sus unidades administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable y los lineamientos que al efecto determine la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXI. Proporcionar al Gobernador, seguridad personal y física tanto a las instalaciones de la Oficina del Gobernador, como de aquellas que se le encomienden para su resguardo;

XXII. Rendir diariamente el parte de novedades correspondiente o de inmediato si el caso lo amerita;

XXIII. Promover relaciones permanentes con las corporaciones de seguridad federal, estatal y municipales, para solicitar su apoyo en casos de necesidad o urgencia;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XXIV. Administrar el equipo informático de la Oficina del Gobernador, así como los sistemas de cómputo y redes;

XXV. Supervisar el oportuno mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático, así como establecer políticas institucionales en materia de licencias de uso del software;

XXVI. Mantener la integridad de datos y sistemas de información de la Oficina del Gobernador, y

XXVII. Regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXVIII. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones. (SIC) (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXVIII. Atender la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social del Gobierno del Estado y las relaciones con los medios masivos de información; (SIC) (ADICIONADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXIX. Realizar las tareas de ingeniería de transporte y de señalización de la vialidad en el Estado; (ADICIONADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXX. Otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión; (ADICIONADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXXI. Actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma; (ADICIONADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXXII. Reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del Gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración; y (ADICIONADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXXIII. Las demás que de manera expresa le confiera el Gobernador o le encomienden expresamente otras disposiciones jurídicas aplicables. (ADICIONADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

ARTÍCULO 41. La **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, es el órgano técnico de asesoría y consulta del Gobernador del Estado en la materia, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

I Bis. Representar al Gobernador del Estado, para los efectos del artículo 88 numerales 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la representación jurídica del Estado; (ADICIONADA, P.O. 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de Leyes y Decretos que se presenten al Congreso del Estado, y dar opinión sobre dichos proyectos;

III.- Dar opinión al Gobernador del Estado sobre los Proyectos de convenios con la Federación, otros Estados de la República, el Distrito Federal y los Municipios de la Entidad;

IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Titular del Ejecutivo;

V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública del Estado;

VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública del Estado, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de éstas;

VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a los Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

X.- Prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XI.- Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso, y previo acuerdo con el titular, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial

XII.- Integrar y operar el programa de informática jurídica y consulta del Poder Ejecutivo, manteniendo especialmente actualizado el acervo jurídico del Estado;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XIII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, y

XIV.- Las demás que le fijen expresamente en las leyes y reglamentos vigentes en el Estado o le sean asignadas por el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 41 Bis. Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, podrán enviar a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, contratos, convenios, circulares y demás documentos a ser sometidos a firma del Gobernador del Estado, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo en los casos de notoria urgencia a juicio del Gobernador del Estado, a efecto de validar su procedencia. (ADICIONADO, P.O. 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

Las dependencias antes señaladas de la Administración Pública Estatal, proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, la información y apoyo técnico que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 42. El Consejo de Políticas Públicas, tiene como función la planificación, diseño, seguimiento y verificación de las políticas públicas para el desarrollo del Estado y de los Municipios, y contará además de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las siguientes:

I. Evaluar la política social del Estado para el desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad, conforme a la Ley de la materia;

II.- Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en la definición y establecimiento normativo y técnico de las políticas sobre las cuales se orientará el plan estatal y los programas para el desarrollo de la entidad; y

III.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

El órgano asesor del Consejo de Políticas Públicas, se integrará como lo determine el reglamento.

Los cargos de los integrantes del Órgano Asesor, serán honoríficos y durarán en su cargo tres años, por lo que no recibirán emolumentos ni compensación alguna, y sus atribuciones estarán establecidas en el reglamento respectivo.

Así mismo, dicho consejo contará con los comités internos y el personal técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

ARTÍCULO 43. Derogado. (DEROGADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

ARTÍCULO 44. La Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la **Ciudad de México**, es la oficina de vinculación y relaciones con autoridades y la ciudadanía en la **Ciudad de México**, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes: (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

I. Representar al Gobernador en todos los actos que él determine, que hayan de realizarse en la **Ciudad de México**; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

II. Promover al Estado de Guerrero y a su gobierno, realizando las gestiones necesarias ante organismos públicos y privados asentados en la **Ciudad de México**; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

III. Establecer en coordinaciones con el Jefe de la Oficina del Gobernador, el vínculo directo y permanente de comunicación, con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatales y municipales, así como el Gobierno de la **Ciudad de México**; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

IV. Recibir, analizar y turnar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la información, documentación y textos que entregan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estableciendo recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas públicas en el Estado;

V. Apoyar a las dependencias estatales en las negociaciones presupuestales ante instancias federales y en comisiones especializadas de la Honorable Cámara de Diputados, cuando así proceda;

VI. Apoyar a las dependencias estatales en el proceso de aseguramiento y facilitación para la radicación de los recursos económicos derivados de las negociaciones con instancias federales, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en la materia;

VII. Proponer acciones y estrategias de vinculación con los diferentes órganos, entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, con la finalidad de atender y gestionar asuntos prioritarios que le confiera el Gobernador del Estado;

VIII. Apoyar a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, en todas las gestiones, trámites, acuerdos y convenios de coordinación que el Estado suscriba con la autoridades competentes de los tres niveles de Gobierno, instituciones académicas especializadas, organismos internacionales de asistencia multilateral, organizaciones no gubernamentales, debiendo informar pormenorizadamente de los resultados obtenidos al Gobernador;

IX. Apoyar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la difusión y promoción internacional y nacional de la infraestructura, programas de apoyo, oportunidades de inversión, y las ventajas que ofrece el Estado para la actividad económica;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

X. Coordinar la gestión y promoción de alternativas de financiamiento ante instituciones y organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, así como para la promoción e instrumentación de alternativas de inversión para la realización de los proyectos estratégicos, previo acuerdo con el Gobernador;

XI. Promover el acercamiento con organizaciones, centros educativos, empresas y organizaciones no gubernamentales internacionales, así como con países y gobiernos para realizar acciones conjuntas a favor del desarrollo del Estado, en línea con una visión municipalista, de proyección internacional responsable y de obtención de resultados, por instrucciones del Gobernador y, en su caso, con la autorización del Honorable Congreso del Estado;

XII. Evaluar y proponer la realización de convenios y acuerdos internacionales, relativos a proyectos estratégicos encargados por el Gobernador del Estado, en coordinación con las dependencias competentes, y asesorar en su desarrollo y debido seguimiento;

XIII. Apoyar al Gobernador en la promoción y coordinación de programas y actividades de desarrollo económico, con los organismos de representación y fomento empresarial, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes en cada caso;

XIV. Apoyar la promoción de inversiones productivas para el Estado, provenientes del sector público, social y privado;

XV. Apoyar a **las secretarías**, dependencias y entidades del Estado, en las actividades y participaciones que tengan en foros, congresos, seminarios, conferencias y otros eventos que se realicen en la **Ciudad de México**; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XVI. Contribuir con las **secretarías**, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la organización de ferias, exposiciones, certámenes y eventos promocionales de los sectores industrial, minero, artesanal, comercial y de servicios que se realicen en la **Ciudad de México**; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XVII. Contribuir a la promoción de la actividad turística del Estado;

XVIII. Llevar a cabo el programa de relaciones públicas a efecto de promover la buena imagen tanto del Estado de Guerrero, como del Gobierno del Estado;

XIX. Apoyar a funcionarios estatales durante sus visitas oficiales a la Ciudad de México;

XX. Desarrollar las actividades de logística y protocolo de la agenda de trabajo del Gobernador en la **Ciudad de México** y en su caso, actividades con los servicios de apoyo de los titulares de la Administración Pública Federal para la atención del Gobernador; (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XXI. Establecer y mantener el enlace con las comunidades y organizaciones guerrerenses radicadas en la **Ciudad de México** y zonas conurbadas, y (REFORMADA, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

XXII. Las demás que le confiera el Gobernador.

ARTICULO 44 Bis.- La Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, es el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, encargado de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el Estado de Guerrero, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

I. Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, en coordinación con el gobierno federal, los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

II. Realizar acciones de inspección, vigilancia y protección en las áreas naturales protegidas de la entidad para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III. Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos naturales y ecológicos con la participación interinstitucional y de todos los sectores de la sociedad, preferentemente a nivel comunitario y municipal;

IV. Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal, y dar seguimiento a las mismas;

V. Brindar asesoría a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de verificación y aplicación de las leyes ambientales y, en su caso, previa solicitud, a los ayuntamientos de la entidad;

VI. Fomentar la cultura ambiental y el respeto a la legislación que incida en la prevención y preservación del medio ambiente;

VII. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades estatales, federales y municipales;

VIII. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, los instrumentos económicos jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

IX. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y particulares para que coadyuven en el eficaz ejercicio de su función;

X. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como de brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y de los recursos naturales, dentro del ámbito de su competencia;

XI. Atender las quejas y denuncias ciudadanas presentadas con motivo de las afectaciones en contra del medio ambiente y los recursos naturales de conformidad a las leyes ambientales, en los asuntos que sean de su competencia;

XII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes, así como de los recursos administrativos que le competan;

XIII. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con otros niveles de gobierno en el ámbito de sus atribuciones, previa autorización del Gobernador;

XIV. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, las iniciativas y reformas a las leyes y reglamentos, con respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales de la entidad;

XV. Expedir y reformar su Reglamento Interior, aprobado que sea por el Ejecutivo del Estado;

XVI. Elaborar su Programa Operativo Anual (POA), como principal instrumento de planeación estableciendo de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales conforme a sus facultades;

XVII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, previa autorización del Gobernador del Estado;

XVIII. Remitir mensualmente su informe de actividades al Gobernador del Estado;

XIX. Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático; y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

XX. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos legales, vigentes en el Estado o que le confiera el Gobernador del Estado (ADICIONADO, P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018)

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

ARTÍCULO 45. Constituyen la Administración Pública Paraestatal en el Estado de Guerrero las entidades siguientes:

I. Los organismos descentralizados creados por ley o decreto del Congreso del Estado o por Decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;

II. Las empresas de participación estatal mayoritaria:

A. En las que el gobierno Estatal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aportan o sean propietarias de más del 50% del capital social;

B. Que en la constitución de su capital hagan figurar títulos representativos de serie especial que sólo puedan ser suscritos por el Gobierno Estatal, y

C. En las que corresponda al Gobierno Estatal la facultad de designar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al Presidente o Director General, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno;

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o servidores públicos estatales que participen en razón de sus cargos, sin recibir ninguna retribución adicional a sus percepciones laborales, o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes; y

III.- Los fideicomisos públicos que el Gobierno Estatal constituya como unidad empresarial, y no sólo como afectación patrimonial, con el propósito de auxiliar en el impulso de las áreas prioritarias del desarrollo que cuenten con una estructura administrativa análoga a las demás entidades mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO 46. El Gobernador podrá solicitar al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados, ordenar la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal o disponer la constitución y liquidación de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende. El Ejecutivo del Estado ejercerá el control de las entidades paraestatales.

ARTÍCULO 47. El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objeto tienda a complementar los programas de gobierno, o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la Entidad. En la integración del capital social de estas empresas podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Los funcionarios del Gobierno del Estado y de los organismos descentralizados, en ningún caso podrán participar en la integración del capital social de estas empresas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DESCONCENTRACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 48. Los planes, programas y estrategias estatales de desarrollo se sustentarán en los principios ordenadores del Sistema de Planeación Democrática y sus fines se orientarán al cumplimiento de las demandas sociales para impulsar y fomentar el desarrollo regional e integral de la Entidad.

ARTÍCULO 49. Para cumplir con los objetivos estatales, el Ejecutivo establecerá la política de desconcentración regional de la función pública para el desarrollo estatal integral, el fortalecimiento municipal y la reordenación de la actividad económica en cada región, a partir de las prioridades y estrategias del desarrollo general.

ARTÍCULO 50. La sectorización de las funciones públicas se enlazará congruentemente al proceso de desconcentración regional, atendiendo a las necesidades y características de cada zona en lo particular.

ARTÍCULO 51. La Administración Pública Estatal se ajustará al principio de desconcentración territorial y establecerá, progresivamente, oficinas regionales que apoyen la coordinación entre las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, auxilien a los municipios con sujeción al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y favorezcan la eficiencia administrativa y el mejor servicio a la ciudadanía, auspiciando el desarrollo regional.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 52. El Poder Ejecutivo, directamente o a través de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrá crear establecimientos públicos de servicios de bienestar social con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que independientemente de la forma jurídica que adopten, no tendrán carácter de Entidad Paraestatal siempre y cuando actúen en materia de educación, cultura, recreación, salud, atención a la juventud, deporte o cualquier otro servicio público de naturaleza análoga, conforme a los convenios que se celebren con el Gobierno Federal, participe la sociedad en ellos, realicen los particulares cooperaciones de carácter económico o material y cuente con subsidios o transferencias del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

CAPÍTULO SÉPTIMO

(ADICIONADO CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 53 Y 54,
P.O. 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

ARTÍCULO 53. Los titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de vigilar el control interno de las instituciones a las que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXIV del artículo 39 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental respecto de dichos asuntos, así como de la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal formarán parte del Sistema Estatal de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y las mejores prácticas que considere el referido sistema. Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los órganos internos de control de las instituciones a las que se encuentren adscritos, en los meses de mayo y noviembre, entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y las sanciones correspondientes; las denuncias por hechos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones, las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, tanto las secretarías, dependencias y entidades, así como la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

ARTÍCULO 54. Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial el día 12 de octubre de 1999, sus reformas y adiciones posteriores así como las leyes, decretos o reglamentos vigentes en el Estado, en lo que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando alguna unidad administrativa se reubique, conforme a esta Ley, de una dependencia del Ejecutivo a otra, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, tutelado

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, sin perjuicio de sus derechos adquiridos, los recursos presupuestales, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que tales unidades hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la Ley anterior, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Así mismo y para el efecto de que la creación de nuevas dependencias no impacte a las finanzas del Estado, el Ejecutivo del Estado en base a lo dispuesto a las facultades establecidas en el Artículo 13 de la Presente Ley, deberá hacer una transferencia ordenada de recursos humanos materiales equipo y mobiliario de las actuales dependencias y entidades de la administración pública.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la Dependencia que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables los cuales tendrán que atenderse.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando en esta Ley se dé denominación nueva o distinta o se instituya alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la ley anterior u otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a los que se refieren esta Ley, deberán presentar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor, los proyectos legales y reglamentarios para armonizar el marco jurídico a las reformas constitucionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En tanto se expidan los nuevos ordenamientos que regulan los aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a este Decreto, tanto las disposiciones legales como reglamentarias que regulaban los actos previstos en la Ley que se propone.

ARTÍCULO OCTAVO. Hasta en tanto se armonicen las leyes y reglamentos que se deriven de la presente Ley, las referencias que se hagan respecto a la Contraloría General del Estado, se entenderán en lo que corresponda a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTÍCULO NOVENO. Hasta en tanto se armonicen las leyes y reglamentos que se deriven de la presente Ley, las referencias y las funciones que se hagan respecto al Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), se asumirán por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Una vez integrado el Consejo de Políticas Públicas, dentro de los sesenta días siguientes, emitirá los Reglamentos y Ordenamientos internos necesarios para su funcionamiento, considerando lo establecido en el último párrafo del artículo 155; así como en lo que corresponda, al numeral 1 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

ARTICULO DÉCIMO.- En la Integración del Plan Estatal de Desarrollo el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional deberá considerar las previsiones presupuestales, tomando en cuenta las incluidas en los planes municipales, contemplando además de las establecidas en el artículo 17 de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, las comunidades de la Sierra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por lo que hace a las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, relacionadas con la ejecución de sanciones y los centros de reinserción social, se estará a lo que dispongan las leyes y demás ordenamientos de la materia.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO.
DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.
Rúbrica.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY ORGÁNICA.

DECRETO NÚMERO 469 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

PRIMERO. Las reformas relativas a la representación del Estado entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, deberán realizar las acciones administrativas y las adecuaciones estructurales y presupuestales necesarias, para el adecuado desempeño de la Representación del Estado por parte de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

TERCERO. Lo relacionado con el Sistema Anticorrupción entrará en vigor a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho.

CUARTO. Los órganos internos de control que actualmente se encuentran operando en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás órganos de la Administración Pública Estatal, así como los recursos de que dispongan pasan a formar parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, respetando los derechos laborales de los trabajadores. Asimismo, sus titulares quedan directamente subordinados a la misma Secretaría. Para la transferencia de dichas áreas y sus recursos, la Secretaría, se coordinará con la Secretaría de Finanzas y Administración.

QUINTO. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental determinará según las circunstancias y necesidades, la designación de Delegados, Comisarios Públicos y órganos de control interno en cualquiera de los órganos gubernamentales del Poder Ejecutivo.

SEXTO. Dentro de los noventa días a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, formularán y/o actualizarán su Reglamento Interior y Manual de Organización.

SÉPTIMO. Las facultades con que cuentan los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales que por virtud del presente Decreto pasan a formar parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que los rigen, hasta en tanto se expida la normatividad correspondiente.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. P.O. No. 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

DECRETO NÚMERO 779 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la Dependencia que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables los cuales tendrán que atenderse.

TERCERO. Cuando en esta Ley se dé denominación nueva o distinta o se instituya alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la ley anterior u otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta ley.

CUARTO. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a los que se refieren esta Ley, deberán presentar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor, los proyectos legales y reglamentos para armonizar el marco jurídico estatal.

QUINTO. En tanto se expidan los nuevos ordenamientos que regular los aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a este Decreto, tanto las disposiciones legales como reglamentarias que regulaban los actos previstos en la Ley que se propone.

SEXTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general. P.O. 69 ALCANCE I, 28 DE AGOSTO DE 2018

DECRETO NÚMERO 267 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su difusión y conocimiento general. P.O. 94 ALCANCE I, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

DECRETO NÚMERO 708 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231 Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 08.

PRIMERO. La reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, contenida en este Decreto, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. La reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, contenida en este Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes. P.O. 39, 14 DE MAYO DE 2021

CJPE GUERRERO